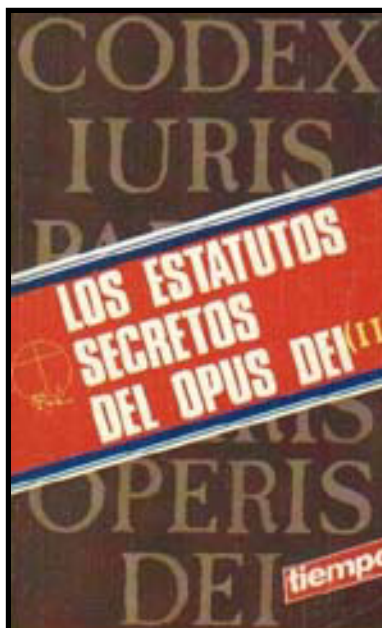


**CÓDIGO DE DERECHO PARTICULAR SOBRE LA OBRA DE DIOS**  
**(PRELATURA)**

<http://opusdei.port5.com>



**INDICE:**

**TÍTULO I: SOBRE LA NATURALEZA DE LA PRELATURA Y DE LOS FIELES DE CRISTO**

**Capítulo I: Sobre la naturaleza y fin de la Prelatura**

**Capítulo II: Sobre los fieles de Cristo de la Prelatura**

**Capítulo III: Sobre la admisión de los fieles y su incorporación a la Prelatura**

**Capítulo IV: Sobre la separación de los fieles y la dimisión de la Prelatura**

\* \* \* \* \*

**TÍTULO II: SOBRE EL PRESBITERIO DE LA PRELATURA  
Y SOBRE LA SOCIEDAD SACERDOTAL DE LA SANTA CRUZ**

**Capítulo I: Sobre la composición del Presbiterio y de la sociedad sacerdotal de la Santa Cruz**

**Capítulo II: Sobre la promoción a las Sagradas Órdenes y sobre la misión canónica de los Presbíteros**

**Capítulo III: Sobre los socios Agredados y Supernumerarios de Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz**

\* \* \* \* \*

**TÍTULO III: SOBRE LA VIDA, FORMACIÓN Y APOSTOLADO  
DE LOS FIELES DE LA PRELATURA**

**Capítulo I: Sobre la vida espiritual**

**Capítulo II: Sobre la formación doctrinal religiosa**

## **Capítulo III: Sobre el apostolado**

## **TITULO IV: SOBRE EL RÉGIMEN DE LA PRELATURA**

**Capítulo I: Sobre el régimen en general**

**Capítulo II: Sobre el régimen central**

**Capítulo III: Sobre el régimen regional y local**

**Capítulo IV: Sobre las Juntas Regionales**

**Capítulo V: Sobre las relaciones con los Obispos diocesanos**

\* \* \* \* \*

## **TÍTULO V: SOBRE LA ESTABILIDAD Y VIGENCIA DE ESTE CÓDICE**

\* \* \* \* \*

## **DISPOSICIONES FINALES**

\* \* \* \* \*

## **TÍTULO I: SOBRE LA NATURALEZA DE LA PRELATURA Y DE LOS FIELES DE CRISTO**

**Capítulo I: Sobre la naturaleza y fin de la Prelatura**

**Capítulo II: Sobre los fieles de Cristo de la Prelatura**

**Capítulo III: Sobre la admisión de los fieles y su incorporación a la Prelatura**

**Capítulo IV: Sobre la separación de los fieles y la dimisión de la Prelatura**

### **CAPÍTULO I: Sobre la naturaleza y fin de la Prelatura**

1. § 1. El Opus Dei es una Prelatura personal que abarca al mismo tiempo a clérigos y laicos, para realizar una especial obra pastoral bajo la dirección de un Prelado propio (cfr. n. 125).  
§ 2. Constituyen el Presbiterio de la Prelatura aquellos clérigos que, entre sus fieles laicos son promovidos a las Órdenes y se vinculan a ella; el laicado de la Prelatura está conformado por aquellos fieles que, movidos por la vocación divina, están atados por un vínculo jurídico de incorporación a la Prelatura, de una manera especial.  
§ 3. La Prelatura que, de la Santa Cruz y de la Obra de Dios, se llama sin embargo bajo el nombre abreviado de Obra de Dios, es de ámbito internacional, tiene su sede central en Roma y se rige por las normas de derecho general de las Prelaturas personales y también de estos estatutos, junto a escritos o concesiones especiales de la Santa Sede.
  
2. § 1. La Prelatura se propone, conforme a normas de derecho particular, la santificación de sus fieles, por medio del ejercicio de las virtudes cristianas, en su propio estado, profesión y condición de vida, según su específica espiritualidad, absolutamente secular.  
§ 2. También la Prelatura se dirige con todos sus recursos a trabajar para que las personas de cualquier condición y estado de la sociedad civil, y principalmente las que se llaman intelectuales, se adhieran con un corazón íntegro a los preceptos de Cristo Señor, y para que con ella, y también por la fuerza de la propia santificación de cada trabajo profesional, lleguen, en la práctica, en medio del mundo para que todas las cosas se ordenen según la voluntad del Creador; y para formar a hombres y mujeres para ejercer el apostolado igualmente en la sociedad civil.

3. § 1. Los medios que emplean los fieles de Cristo de la Prelatura para obtener estos fines, sobrenaturales, son:

1.º Una extraordinaria vida espiritual de oración y sacrificio, conforme al espíritu del Opus Dei: pues la vocación de ellos es esencialmente contemplativa, se fundamenta en un humilde y sincero sentido de la filiación divina y se mantiene constantemente con un alegre ascetismo;

2.º Una profunda y continua formación religiosa, ascética y doctrinal, apropiada a las características personales propias de cada uno y apoyada sólidamente en el Magisterio eclesiástico, además de un constante interés en adquirir y perfeccionar la necesaria formación profesional y una cultura propia del espíritu;

3.º La imitación de la vida oculta de Nuestro Señor Jesucristo en Nazaret, también en la santificación del propio trabajo profesional ordinario, al que, con el ejemplo y las palabras ponen mucho empeño en convertir en instrumento de apostolado, alcanzando cada uno la propia esfera de acción, en la medida que reclaman su propia cultura y aptitud, y sabiendo que él debe ser como el fermento oculto en la masa de la sociedad humana; del mismo modo, que también se santifiquen ellos mismos, fieles de Cristo, en el perfecto cumplimiento de este trabajo, realizado por entero en constante unión con Dios; y que, además, por el mismo trabajo, santifiquen a otros.

§ 2. Por esta razón todos los fieles de Cristo de la Prelatura:

1.º Se obligan a no abandonar el ejercicio del trabajo profesional o de otro equivalente, puesto que por su mediación se persigue la santificación y un especial apostolado;

2.º Ponen mucho interés en cumplir con la máxima fidelidad las funciones propias de su estado, y además su propia acción y profesión social, siempre con la misma reverencia en favor de las leyes legítimas de la sociedad civil; e igualmente ponen mucho interés en realizar por completo las labores encomendadas a estos mismos por el Prelado.

4. § 1. Bajo la dirección del Prelado, el Opus Dei da vida e informa todo Presbiterio con su ministerio sacerdotal.

§ 2. El sacerdocio ministerial de los clérigos y el común sacerdocio de los laicos se entrelazan íntimamente y se necesitan recíprocamente y se complementan, para cumplir, en unidad de vocación y dirección el fin que la Prelatura se propone.

§ 3. En una y otra sección del Opus Dei, es decir de hombres y de mujeres, existe de manera semejante la misma unidad de vocación. de espíritu, de fin y de dirección, aunque cada sección tenga sus propios apostolados.

5. La Prelatura tiene como patronos a la Bienaventurada María siempre Virgen, a la que se venera como madre, y a San José, esposo de la misma Bienaventurada María Virgen. Los fieles de Cristo acompañan con peculiar devoción a los Santos arcángeles Miguel, Gabriel y Rafael y a los Santos Apóstoles Pedro, Pablo y Juan, a los que el Opus Dei consagra especialmente cada tipo de acción.

## **Capítulo II: Sobre los fieles de Cristo de la Prelatura**

6. Todos los fieles de Cristo que se incorporan a la Prelatura, bajo un vínculo jurídico sobre el cual hablaremos en el n. 27, hacen esto movidos por la misma vocación divina: todos persiguen el mismo fin apostólico, cultivan el mismo espíritu y la misma praxis ascética, reciben la correspondiente formación doctrinal y la atención sacerdotal, y en lo que afecta al fin de la Prelatura, están sujetos a la potestad del Prelado y de sus consejos conforme a las normas de derecho universal y de estos Estatutos.

7. § 1. En virtud de la habitual disponibilidad de cada uno para dedicarse a las funciones de

formación y a algunas determinadas empresas de apostolado del Opus Dei, los fieles de la Prelatura, sean hombres o mujeres, se llaman Numerarios, Agregados o Supernumerarios, sin que, no obstante, conformen diversas clases. Esta disponibilidad depende de las diversas circunstancias constantes de cada uno, personales, familiares, profesionales o de otro tipo.

§ 2. Los que no sean considerados fieles de la Prelatura, pueden agregarse como asociados cooperadores, de los que hablaremos en el n. 16.

8. § 1. Se llaman numerarios aquellos clérigos y laicos que, observando el celibato apostólico (cfr. Matth. XIX, 11) por una especial moción y don de Dios, se dedican con todas sus fuerzas y con su máxima disponibilidad personal de trabajar, a las peculiares empresas de apostolado de la Prelatura y habitan ordinariamente en las sedes de los centros de Opus Dei para cuidar de aquellas empresas de apostolado y dedicarse a la formación de los demás fieles de la Prelatura.

§ 2. Los Numerarios tienen cuidado sobre la administración familiar o doméstica de todos los centros de la Prelatura, habitando sin embargo en lugar absolutamente separado.

9. Pueden ser admitidos como Numerarios todos aquellos fieles laicos que gozan de plena disponibilidad para dedicarse a las funciones de formación y a las labores apostólicas peculiares del Opus Dei y que cuando soliciten su admisión, estén dotados de ordinario de un título académico civil o profesional equivalente, o que al menos puedan obtenerlo después de la admisión. Además, en la sección de mujeres, las Numerarias auxiliares, con la misma disponibilidad que las demás Numerarias, dedican su vida principalmente a los trabajos manuales u oficios domésticos, que acogen voluntariamente como trabajo profesional propio, en las sedes de los centros de la Obra.

10. § 1. Se llaman Agregados aquellos fieles laicos que, entregando su vida plenamente al Señor en el celibato apostólico y conforme al espíritu de la Obra de Dios, deben sin embargo consagrar su cuidado a concretas y permanentes necesidades personales, familiares o profesionales, que les llevan de ordinario a habitar con su propia familia. Todas estas cosas determinan al mismo tiempo su dedicación para algunas funciones de apostolado o de formación del Opus Dei.

§ 2. Los Agregados, si no se dispone otra cosa para ellos especialmente, asumen todas las funciones u obligaciones como los numerarios y también deben servirse de ellos con idénticos medios ascéticos para conseguir la cantidad y ejercer el apostolado.

11. § 1. Se llaman Supernumerarios todos aquellos fieles laicos, célibes e incluso casados, que, con la misma vocación divina que los Numerarios y Agregados, participan plenamente del peculiar apostolado del Opus Dei, con aquella disponibilidad en tanto que la empresa apostólica sea compatible con el cumplimiento de sus obligaciones familiares, profesionales y sociales; y estos no sólo dirigen su vida y su profesión, igual que los demás fieles de Cristo, de la Prelatura, en medio de santificación y apostolado, sino que incluso, no de manera distinta a como los agregados, dirigen su propia casa y sus propias ocupaciones familiares.

§ 2. Los Supernumerarios viven conforme este mismo espíritu y observan, según sus posibilidades, estas mismas costumbres que los Numerarios y Agregados.

12. Entre los Agregados y los Supernumerarios pueden ser recibidos también los que padecen alguna enfermedad crónica.

13. Los numerarios, especialmente los dedicados a los cargos de dirección o formación, deben residir en la sede en los Centros, que para este fin se destinan.

14. § 1. El candidato que haya escrito una carta pidiendo la admisión en el Opus Dei en calidad de Numerario o Agregado, cuando se le haga saber normalmente por medio del Director competente que su petición ha sido considerada digna, para que se examine, en este mismo momento queda admitido entre los Supernumerarios, en tanto que se conceda la admisión que ha solicitado.

§ 2. Si alguien antes de la incorporación como Numerario o Agregado parece carecer de la idoneidad para esto, puede ser retenido en el Opus Dei en calidad de Supernumerario, con tal que tenga las condiciones requeridas.

15. Los Supernumerarios pueden ser recibidos entre los Numerarios o Agregados con tal que tengan en potencia las cualidades requeridas.

16. § 1. Los colaboradores con sus asiduas preces desbordadas hacia Dios, sus limosnas, y, en la medida de lo posible, también con su propio trabajo, prestan su colaboración a las obras apostólicas y participan de los bienes espirituales del Opus Dei.

§ 2. Hay también quienes se encuentran lejos de la casa paterna de diversas maneras, o no reconocen públicamente la verdad católica, que entre tanto prestan ayuda al Opus Dei con el propio trabajo y con limosnas. Estos, por derecho y mérito, pueden también ser llamados Cooperadores del Opus Dei. Todos los fieles de la Prelatura, con su oración, su sacrificio y su comunicación deben trabajar con estos Cooperadores de tal manera que por la intervención de la Beatísima Virgen, consigan para ellos, de la misericordia divina, la luz inagotable de la fe, y les atraigan suave y eficazmente a las costumbres cristianas.

### **Capítulo III: Sobre la admisión de los fieles y su incorporación a la Prelatura**

17. La Admisión comprende tres grados: El de la simple admisión, que hace el Vicario Regional, después de oída su comisión; el de la incorporación oportuna temporal que se llama Oblación, después de un año, al menos, de la admisión; el de la incorporación definitiva o de fidelidad, después de pasados cinco años al menos desde la incorporación oportuna temporal.

18. Puede pedir la Admisión, obtenida la licencia del Director local, cualquier laico católico que, además la edad y otras cualidades requeridas, sobre las que hablaremos en el n. 20, esté movido por una recta intención, procedente de la vocación divina para conseguir con esfuerzo su Santificación, mediante el propio trabajo o profesión, sin que por eso cambie su estado canónico, y quiera apoyarse en todas sus fuerzas para ejercer el apostolado, conforme a los fines y medios propios del Opus Dei, y sea idóneo para llevar su misma carga y para ejercer sus mismos peculiares trabajos.

19. El candidato ha de solicitar su admisión mediante carta dirigida al Ordinario competente de la Prelatura, en la que manifieste su deseo de pertenecer al Opus Dei en calidad de Numerario, Agregado o Supernumerario.

20. § 1. Para que alguien sea admitido a la Prelatura se requiere:

1° que haya cumplido al menos diecisiete años de edad;

2° que se dedique a la santificación personal, cultivando esforzadamente las virtudes cristianas, junto al espíritu y la práctica ascética que son propias del Opus Dei;

3° que ponga su atención en la vida espiritual, por medio de la frecuente recepción de los

Sacramentos de las Sagradas Eucaristía y Penitencia y por el ejercicio de la oración mental cotidiana y de otras normas de piedad del Opus Dei;

4° que antes se haya ejercitado en el peculiar apostolado del Opus Dei, durante al menos medio año, bajo la dirección de una autoridad competente; nada importa que el candidato se considere aspirante ya antes durante algún tiempo, para que sin embargo no pertenezca a la Prelatura hasta este momento;

5° que esté dotado con las demás cualidades personales con las que ofrezca la prueba de que él ha recibido la llamada para el Opus Dei.

§ 2. Se mantienen fuera del Opus Dei quien fuera socio de algún Instituto religioso o de alguna sociedad de vida en común, novicio, postulante o alumno de alguna escuela apostólica; y quien para experimentar haya vivido en un Instituto secular o haya solicitado su admisión.

§ 3. Además, para que no se vean privadas las diócesis de las propias vocaciones sacerdotales, no se admiten en la Prelatura alumnos de los Seminarios ni laicos ni clérigos, ni sacerdotes encardinados en alguna diócesis.

21. Los candidatos, desde que piden la admisión y se les anuncia que su petición ha sido considerada como digna, para que se examine, según la norma n. 14 § 1, tienen derecho a recibir los correspondientes medios de formación además del cuidado ministerial de los sacerdotes de la Prelatura.

22. El candidato debe ser instruido, antes de que se le admita, a apreciar el espíritu del Opus Dei, para que cada uno pase una vida de trabajo extraordinario y para que, mediante el ejercicio de la propia profesión o de un trabajo intenso, se procure los medios económicos: aquellos que sin duda son necesarios no sólo para el sustento de sí mismo y, si su situación lo conlleva, el de su familia, sino también para contribuir, de una manera generosa y conforme a las propias circunstancias personales, a sostener las obras apostólicas.

23. La incorporación, bien temporal o definitiva, requiere además de la libre y expresa voluntad del candidato, la oportuna concesión del Vicario Regional, con el voto deliberativo de su consejo; pero si se trata de una incorporación definitiva, es necesaria además la confirmación del Prelado.

24. § 1. Todos los fieles de la Prelatura deben asumir los seguros y previsiones necesarias que prevén las leyes civiles para casos de falta o incapacidad laboral, de enfermedad, de vejez, etc.

§ 2. Cuantas veces, estudiadas estas circunstancias, se tenga necesidad de ello, la función de la Prelatura es ayudar en las necesidades materiales de los Numerarios y de los Agregados.

§ 3. Con los parientes, quizás pobres, de los fieles, sobre los que se ha hablado en el párrafo precedente, la prelatura, que es semejante en su caridad y generosidad, prevé que nunca de esto puede derivarse cualquier obligación jurídica.

25. La incorporación temporal se renueva cada año por parte de cada fiel, individualmente. Para esta renovación se requiere y basta la licencia del Vicario Regional, quien, en caso de duda, puede escuchar a su Comisión y a su Director local con su Consejo. Si ninguna duda queda en tomo a la voluntad, contraria a la renovación del Vicario y nada se opone por parte del Director, el permiso se presupone según derecho y puede renovarse la incorporación temporal, del mismo modo según derecho se presupone que la renovación ha sido hecha tácitamente si el fiel no ha manifestado antes su voluntad contraria a la renovación; pero la misma renovación se somete a la condición resolutoria si el Vicario, concededor de ésta, habla en contra, al mismo tiempo que el defensor y oída su comisión.

26. Cuando un Supernumerario haya pasado a ser Agregado o Numerario, puede, total o parcialmente, dispensarse del requisito acerca del tiempo para una nueva incorporación temporal o definitiva, pero de la especial formación de ningún modo se le dispensa.

27. § 1. En virtud de la incorporación temporal o definitiva de algún fiel de Cristo, se hace por la Prelatura y por éste cuya declaración formal interesa, delante de dos testigos sobre las mutuas obligaciones y derechos.

§ 2. La Prelatura, que en este caso está representada por aquel al que haya designado el Vicario de la respectiva circunscripción, desde el momento de la incorporación de este fiel cristiano y mientras esta perdure se obligará:

1° a ofrecer a este fiel de Cristo una sólida formación religiosa; doctrinal, espiritual, ascética y apostólica, además de un peculiar cuidado pastoral por parte de los sacerdotes de la Prelatura; 2° a cumplir las demás obligaciones que hacia sus fieles de Cristo se establecen en las normas que rigen a la Prelatura.

§ 3. Pero el fiel cristiano manifestará su firme propósito de que él se va a dedicar con todas sus fuerzas a conseguir la santidad y a ejercer el apostolado conforme al espíritu y la práctica del Opus Dei y se obligará, desde el momento de su incorporación y mientras esta perdure:

1° a permanecer bajo la jurisdicción del Prelado y de otras autoridades competentes de la Prelatura, para que fielmente se dedique a todas aquellas acciones que atañen al fin peculiar de la Prelatura;

2° a cumplir todas las funciones que lleva consigo la condición de Numerario, Agregado o Supernumerario del Opus Dei y a observar las normas que rigen la Prelatura, además de las legítimas prescripciones del prelado y demás autoridades competentes de la Prelatura, en cuanto a su régimen, espíritu y apostolado.

§ 4. En lo que atañe a los fieles de la Prelatura, puede el Ordinario de la Prelatura, por una causa justa, dispensar los votos privados e incluso el puramente promisorio, mientras la dispense no lesione el derecho adquirido por otros. Puede también, en cuanto a estos fieles, suspender a alguien su adscripción al tercer orden, de tal manera que, sin embargo, la misma adscripción se revalide si por cualquier causa cesara su vínculo con la Prelatura.

#### **Capítulo IV: Sobre la separación de los fieles y la dimisión de la Prelatura**

28. § 1. Antes de que alguien se incorpore temporalmente a la Prelatura, puede en cualquier momento abandonarla libremente. § 2. Igualmente, una autoridad competente, por causas justas y razonables, puede no admitir o aconsejar separarle. Estas causas son, principalmente, la carencia del espíritu propio del Opus Dei y de la aptitud para el apostolado peculiar de los fieles de la Prelatura.

29. Mientras dura la incorporación temporal o una vez hecha la definitiva, para que alguien pueda abandonar voluntariamente la Prelatura es necesaria la dispensa que sólo puede conceder el Prelado, oído el propio Consejo y la comisión Regional.

30. § 1. Los fieles incorporados temporal o definitivamente a la Prelatura, no pueden ser separados sino por causas graves que, si se trata de una incorporación definitiva, siempre deben proceder de una culpa del mismo fiel.

§ 2. Una pequeña enfermedad no es causa de dimisión si no consta de cierto que ésta haya sido silenciada o disimulada dolosamente antes de la incorporación temporal.

31. La dimisión, si fuera necesaria, que se haga con la máxima caridad: antes incluso, debe ser

persuadido aquel de quien se trata, de que se aparte por su voluntad.

32. La dimisión procedente del Prelado o, en su circunscripción, del Vicario, debe ser determinada, siempre con el voto deliberativo del propio Consejo, después de evidenciadas las causas a aquel de quien se trata y concedida licencia plena para responderle; y después de hechas dos advertencias inútilmente, quedando a salvo siempre el derecho de los fieles a recurrir al Prelado o a la Santa Sede. Si el recurso interpuesto fuera dentro de los diez días, se suspende el efecto jurídico de la dimisión hasta que salga a la luz, la respuesta procedente del Prelado o, en su caso, de la Santa Sede.

33. La salida legal del Opus Dei, lleva consigo el cese del vínculo, sobre el cual hablamos en n. 27, y de las funciones y derechos que de él mismo emanan.

34. Quien por cualquier razón se despida de la Prelatura o sea dimitido por ella, no puede exigir nada de ésta por los servicios prestados a ella, o por aquello que, bien por trabajo o por el ejercicio de la profesión, o por cualquier otro título o medio, le haya dado en compensación.

35. Un clérigo incardinado en la Prelatura, según la norma n. 36, no puede abandonarla hasta que encuentre un obispo que le reciba en su propia diócesis. Aunque si se saliera sin encontrarse un obispo, no podría ejercer sus Órdenes entretanto, hasta que la Santa Sede provea de otra manera.

## **TÍTULO II: SOBRE EL PRESBITERIO DE LA PRELATURA Y SOBRE LA SOCIEDAD SACERDOTAL DE LA SANTA CRUZ**

### **Capítulo I: Sobre la composición del Presbiterio y de la sociedad sacerdotal de la Santa Cruz**

#### **Capítulo II: Sobre la promoción a las Sagradas Órdenes y sobre la misión canónica de los Presbíteros**

#### **Capítulo III: Sobre los socios Agredados y Supernumerarios de Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz**

\* \* \* \* \*

### **Capítulo I: Sobre la composición del Presbiterio y de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz**

36. § 1. El Presbiterio de la Prelatura está constituido por aquellos clérigos que, promovidos por el Prelado a las Sagradas Órdenes, según la norma nn. 44-51, se encardinan en la Prelatura y se consagran a su servicio.

§ 2. Estos sacerdotes, desde el mismo momento de su ordenación, son hechos socios Numerarios o, como más adelante ha de decirse (n.- 37 § 2), Coadjutores de la Sociedad de la Santa Cruz, que es la asociación clerical propia e intrínseca de la Prelatura, de donde, con ella, constituye algo único y no puede separarse de ella.

§ 3. El Prelado del Opus Dei es el Presidente general de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz.

37. § 1. Para que alguien pueda recibir las sagradas Órdenes al servicio de la Prelatura, se requiere que esté definitivamente incorporado en calidad de Numerario o Agregado, y que haya completado el período de formación, la que todos los laicos Numerarios y aquellos Agregados, que están destinados al sacerdocio, están obligados a perfeccionar, de tal manera que a nadie le es lícito encardinarse inmediatamente a la Prelatura en calidad de sacerdote, Numerario o Agregado, del Opus Dei, respectivamente.

§ 2. Para que más apropiadamente se diferencien, según derecho, de los socios Agregados de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, sobre los que hablaremos en los nn. 588 y siguientes, los Agregados laicos del Opus Dei que asumen el sacerdocio al servicio de la Prelatura, se llaman en la misma Sociedad, Coadjutores o simplemente Sacerdotes Agregados del Opus Dei.

38. Estos sacerdotes emprenderán su obra en primer lugar y principalmente para la formación espiritual y eclesial y para el peculiar cuidado de almas de los demás fieles de una y otra sección del Opus Dei.

39. Los sacerdotes del Opus Dei junto con otros fieles, también, ejercerán los ministerios propios del Orden sacerdotal, siempre, realmente, después de conseguidas las licencias del ministerio, según la norma del derecho.

40. Si, por razón del oficio eclesial o de competencia personal, estos sacerdotes son invitados al Consejo Presbiterial y a otros órganos diocesanos, deben poder participar, obtenido previamente el permiso del Prelado del Opus Dei o de su Vicario.

41. En todas las diócesis en las que ejercen su ministerio, estos sacerdotes están unidos por nexos de caridad apostólica con los demás sacerdotes del Presbiterio y de cada diócesis.

42. Excepto los clérigos, de los que hablamos en los nn. 36 y 37, también pueden adscribirse a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, según la norma n. 58, tanto los socios Agregados como los Supernumerarios, sin que puedan contarse entre los clérigos de la Prelatura, pues cada uno persiste en pertenecer a su Presbiterio diocesano, bajo la jurisdicción de su respectivo obispo.

43. A la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz pueden también añadirse, como asociados cooperadores, otros clérigos encardinados en alguna diócesis, que prestan apoyo a la Sociedad con su oración, limosna y, si pudiera hacerse, con el propio ministerio sacerdotal de cada uno.

## **Capítulo II: Sobre la promoción a las Sagradas Órdenes y sobre la misión canónica de los Presbiterios**

44. Sólo pueden ser promovidos a las Sagradas Órdenes, los Numerarios y Agregados de la Obra de Dios a los que el Prelado haya encontrado dotados de vocación para el sacerdocio ministerial, y haya considerado necesarios y convenientes para la Obra de Dios y sus ministerios. No obstante, los que deseen alcanzar las Órdenes, pueden exponer su deseo al Prelado, pero deben acatar su decisión.

45. Para que alguien, Numerario o Agregado, pueda ser promovido a las Órdenes, además de la carencia de irregularidades y de otros impedimentos de los cuales se habla en derecho universal, se requiere -preservado también el anterior escrito n. 37- que esté adornado por una especial aptitud para el oficio sacerdotal, en la medida que han de ejercerse en la Prelatura, y

tenga por lo menos veinticinco años, antes de que pueda recibir el Presbiteriado.

46. Para la formación que afecta a los candidatos al sacerdocio, que se guarden cuidadosamente las normas de derecho universal y de la propia Prelatura.

47. La adscripción entre candidatos por medio del rito litúrgico de la admisión, se reservan al Prelado la colación de los ministerios además de la promoción a las Sagradas Órdenes, tras la previa declaración de cada candidato, escrita y firmada de propia mano, en la que se testifique que él va a recibir voluntaria y libremente las Sagradas Órdenes y que va a entregarse al ministerio eclesiástico de perpetuidad, pidiendo al mismo tiempo que se le admita a recibir la Orden.

48. Las cartas dimisorias para la ordenación las da el Prelado del Opus Dei, que puede a los que han de ser promocionados por intervalos, dispensarles además de la falta de edad requerida en estos Estatutos, aunque no en más de un año.

49. Quienes son llamados a las Sagradas Órdenes, no sólo deben reunir los requisitos preestablecidos por los cánones, principalmente un especial conocimiento en las disciplinas eclesiásticas, sino también que sobresalgan en la piedad; por su integridad de vida, por el celo de las almas, por un ferviente amor hacia la SS. Eucaristía, y por el deseo de imitar lo que cada día deben meditar.

50. § 1. Cuando reciben las Sagradas Órdenes, los clérigos permanecen bajo la voluntad del Prelado, hasta el primero y ulteriores destinos a una u otra circunscripción del Opus Dei.

§ 2. La misión canónica es conferida a los sacerdotes por el Prelado, por sí o por medio de los respectivos Vicarios de las circunscripciones, siempre junto a unas normas establecidas por el Prelado, concediéndoles las oportunas licencias del ministerio, es decir, de celebrar el Sacrificio, de predicar la palabra de Dios y de oír confesiones.

§ 3. Esta facultad de oír confesiones, que puede conferirse por el Ordinario a cualquier Presbítero de la Prelatura, se extiende a todos los fieles de la Prelatura y a los socios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz según el tenor de la misma concesión, y a todos aquellos que habitan en los Centros del Opus Dei de día y de noche.

51. § 1. Los Sacerdotes Presbíteros de la Prelatura, no pueden admitir cualquier cargo ni oficio eclesiástico, aunque sean compatibles con la propia condición y con el cargo pastoral en la Prelatura, sin la venia expresa del Prelado del Opus Dei.

§ 2. Sin embargo, no se les prohíbe ejercer un activo trabajo profesional, no opuesto al carácter sacerdotal, según las normas del derecho y de los escritos e instrucciones de la Santa Sede.

52. Es derecho y función de los sacerdotes de la Prelatura, cuando hay peligro de muerte inminente, administrar los Sacramentos a los enfermos Numerarios, lo que también puede hacer a los Agregados y a todos los que trabajan en los Centros del Opus Dei. Sin embargo, cuando sobreviene la agonía, que se haga la recomendación del alma, estando presentes, en la medida en que se pueda todos los fieles adscritos al Centro, y pidiendo que Dios reconforte al enfermo, se le presente alegre y le lleve al Paraíso.

53. Que se hagan funerales convenientes, tanto por los Numerarios como por los Agregados y Supernumerarios regularmente en la parroquia, según las normas de derecho. Sin embargo, pueden celebrarse, por excepción, en la Sede de algún Centro, cuando por lo menos éste tenga una iglesia aneja, o se considere Centro mayor.

54. Después de recibida la Sagrada Ordenación, los sacerdotes frecuentarán periódicamente cursos teóricos y prácticos de asunto pastoral, encuentros, conferencias y otras cosas de este tipo, y, por Estatutos, se someterán a un examen después del Presbiteriado y para la prórroga de las licencias del ministerio, conforme a las normas determinadas por el Prelado.

55. Es oficio propio de Prelado el prever, mediante las normas oportunas, el honesto sustento de los clérigos que han recibido las Sagradas Órdenes al servicio de la Prelatura y su asistencia correspondiente en casos de enfermedad, invalidez y vejez.

56. El Prelado y sus Vicarios deben esforzarse en fomentar en todos los sacerdotes de la Prelatura un ferviente espíritu de comunión con los demás sacerdotes de las Iglesias locales, en que ellos mismos ejercen su ministerio.

### **Capítulo III: Sobre los socios Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz.**

57. La Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, sobre la que hablamos en n. 36, se constituye en Asociación, para conseguir mejor su fin de santificación sacerdotal también entre los clérigos no pertenecientes a la Prelatura, conforme al espíritu y práctica ascética de Opus Dei.

58. § 1. Los socios Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz que no son hechos miembros del clero de la Prelatura, pero pertenecen a su presbiterio, son los sacerdotes o al menos diáconos encardinados en alguna diócesis, sobrepuesta por el Señor una peculiar vocación, que quieren dedicarse a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, conforme al espíritu del Opus Dei, para conseguir la santidad en el ejercicio de su ministerio, en la medida de sus fuerzas, sin que, sin embargo, la condición diocesana de éstos y la plena sujeción al Ordinario propio de cada uno, se vean afectados en modo alguno a causa de esta dedicación, sino que por el contrario conforme a lo que ha de decirse más adelante, se reafirmen en sus diversas atenciones.

§ 2. En la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, no hay Superiores internos por delante de Agregados y Supernumerarios, por lo cual, como ellos deben tan sólo obedecer al propio Ordinario del lugar, según la norma de derecho, no surge en absoluto ninguna cuestión de doble obediencia: pues ninguna obediencia interna permanece vigente, sino solamente aquella disciplina normal, existente en cualquier sociedad, la que procede de la obligación de cultivar y preservar las propias disposiciones; disposiciones que, en este caso, se refieren a la vida espiritual exclusivamente.

59. § 1. Los que quieren ser admitidos, deben sobresalir en amor de la diócesis, por su obediencia y veneración hacia el obispo, por su piedad, por su recta formación en cuanto a las ciencias sagradas, por su celo en el cuidado de las almas, por su espíritu de sacrificio, por su interés en promover vocaciones, y por el deseo de cumplir el oficio de su ministerio con la máxima perfección.

§ 2. Para la incorporación a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz no hay vigente ningún límite máximo de edad y pueden también ser admitidos los clérigos que padezcan alguna enfermedad crónica.

60. § 1. Los alumnos de los Seminarios que todavía no son diáconos, no pueden ser recibidos en la Sociedad. Si sienten profundamente la vocación antes de que se ordenen, pueden ser considerados y admitidos como Aspirantes.

§ 2. Según derecho, también se mantienen alejados de la Sociedad quien fuera socio, novicio,

postulante o alumno de escuela apostólica, de algún Instituto religioso o sociedad comunitaria; y quien en algún Instituto secular habitara como de prueba, o haya pedido su admisión.

61. Para que alguien sea admitido como Agregado, se requiere la llamada divina, llevando consigo una total y habitual disponibilidad para buscar la santidad conforme al espíritu del Opus Dei, que exige:

- 1.º en primer lugar, su interés en cumplir perfectamente el oficio pastoral, encomendado por el propio Obispo, sabiendo cada uno que él debe rendir cuentas sólo al Ordinario del lugar sobre el cumplimiento de este oficio;
- 2.º el propósito de dedicar todo su tiempo y todo su trabajo al apostolado, ayudando sobre todo espiritualmente a los hermanos sacerdotes diocesanos.

62. Para que alguien pueda ser recibido en calidad de Supernumerario, se requiere la misma vocación divina que para los Agregados, además de la plena disponibilidad para buscar la santidad conforme al espíritu del Opus Dei, esto es, los supernumerarios, a causa de sus condiciones personales, familiares y demás de este tipo, no pueden incurrir habitualmente en actividad apostólica, ni total ni inmediatamente.

63. La admisión se pide por carta dirigida al Presidente General, en la que el candidato manifiesta su deseo de ser incorporado a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, en calidad de socio Agregado o Supernumerario.

64. Para la admisión e incorporación de clérigos entre los Agregados o Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, deben observarse las mismas normas y razón de hacer que se prescriben para la admisión e incorporación de los Agregados y Supernumerarios del Opus Dei, también en relación al tiempo de la peculiar formación espiritual y a los medios que se ofrecen a los candidatos, para fomentar su vida espiritual.

65. Los que hayan pedido la admisión como Supernumerarios, pueden después ser recibidos entre los Agregados, con tal de que tengan las cualidades requeridas.

66. Si alguien, antes de su incorporación como Agregado, parece carecer de la disponibilidad necesaria, puede ser retenido en calidad de Supernumerario, en tanto que tenga las condiciones requeridas.

67. En cuanto a la salida y dimisión, están vigentes aquellas normas y han de tenerse en cuenta, consultando todo lo conveniente, las causas que se establecen para la salida y dimisión de Agregados y Supernumerarios del Opus Dei.

68. Además del fin del Opus Dei, que estos socios hacen suyo en su propia condición reivindican esto como peculiar y propio, a saber: promover intensamente en el clero diocesano la santidad sacerdotal y el sentido de la plena dedicación y sumisión de una manera extraordinaria a la Jerarquía eclesiástica; y fomentar entre los sacerdotes del clero diocesano una vida comunitaria, en la medida que parezca convenir al Ordinario del lugar.

69. El espíritu del que Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz deben imbuirse en todas las cosas, se contiene en estos principios:

- 1.º no hacer nada sin el Obispo, porque realmente debe abarcar toda la vida sacerdotal de éstos y los cuidados de las almas;
- 2.º no abandonar la propia condición diocesana, sino, por el contrario, ejercerla con el cada vez más grande amor de Dios;

- 3.º siempre y en todas partes se llevarán entre los hermanos sacerdotales con la máxima naturalidad, y en modo alguno se mostrarán como secretos, cuando no deba descubrirse en ellos nada que de esta manera convenga que esté oculto;
- 4.º en modo alguno quieran distinguirse de los hermanos sacerdotes, sino esfuércense con todas sus posibilidades en unirse con ellos;
- 5.º estén llenos de caridad fraterna con los demás miembros del Presbiterio y del suyo propio, de tal manera que eviten en absoluto cualquier sombra de división, se unan con especiales vínculos de caridad apostólica y de fraternidad, y entre todos los sacerdotes, por completo, favorezcan la máxima unión.

70. Los Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, además de las obligaciones de los clérigos, establecidas en derecho universal y otras que pueden prescribir cada Obispo para todos los sacerdotes, cultivan como oficios de piedad, la práctica ascética propia de la Obra de Dios; pero deben realizar un curso en retiro espiritual, con los demás sacerdotes de la diócesis, siendo determinados lugar y modo por el propio Ordinario.

71. Los sacerdotes Agregados y Supernumerarios se dedicarán a cultivar especialmente las virtudes cristianas tanto teologales como cardinales, cada uno en su propio trabajo y oficio pastoral, concedido por el Obispo de cada uno.

72. El espíritu del Opus Dei fomenta en Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, la necesidad de secundar ardientemente y, al efecto, de establecer la dirección espiritual colectiva, que el Obispo diocesano imparte a sus sacerdotes, en cartas pastorales, alocuciones, previsiones disciplinarias y otros medios. A este fin y sin ninguna interferencia con las instrucciones diocesanas o con las épocas fijadas para ejecutarlas, la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, ofrece a Agregados y Supernumerarios una peculiar formación intermedia, de las que las principales secuencias son:

- 1.º reuniones periódicas, en las que se recibe dirección espiritual personal y círculos de estudio de los que están al frente los celadores para animar el espíritu de los socios: reuniones todas que deben distribuirse en cuanto a la duración del tiempo, la ausencia de la propia diócesis en los días de fiesta, y otras cosas semejantes, de modo que todos los sacerdotes asistentes a ellas puedan cumplir cómodamente en primer lugar con las tareas encomendadas a ellos en la diócesis;
- 2.º todos los otros medios, actividades, instrumentos ascéticos y prácticas piadosas del Opus Dei;
- 3.º el perfeccionamiento y la oportuna tensión en la medida que, en el Señor, le parezca oportuna y la ampliación de la cultura y de la formación científica, en la medida que son medios para alcanzar el ministerio.

73. § 1. Absolutamente y con todo cuidado deben ser evitados en la diócesis, en cuanto a Agregados y Supernumerarios, incluso la sombra específica de la jerarquía propia de la sociedad; pues únicamente lo que se pretende debe ser esto: la perfección de la vida sacerdotal, procedente de una diligente fidelidad de la vida interior, de la tenaz y constante formación en el estudio, de la mente, criterio y ardor apostólico, sin que estos clérigos queden en modo alguno bajo la potestad del régimen del Prelado del Opus Dei y de los Vicarios de ésta.

§ 2. Para ayudar a los Agregados y Supernumerarios de una Región, el Vicario Regional se sirve del ministerio del Sacerdote Prefecto de Asuntos Espirituales, con quien colaboran en cada diócesis el Consejero y el Director espiritual con sus propios sustitutos.

74. Para tratar o atender sobre todos ellos con el Obispo o el Ordinario del lugar, en cuanto a las cuestiones que atañen a Agregados y Supernumerarios en la propia diócesis de cada uno,

la Sociedad, a causa de su propia regla se sirve de un Admonitor o de un sustituto de éste, a no ser que el Vicario Regional, o él mismo directamente o por medio de un delegado suyo especial, prefiriera realizar u organizar algún asunto.

75. § 1. El Vicario Regional designa los sacerdotes Admonitores, los Directores espirituales y sus sustitutos para un quinquenio.

§ 2. Estas funciones deben evitar absolutamente cualquier forma o especie de régimen de poder de gobierno.

§ 3. Una vez hechas las designaciones, el Vicario Regional debe cuidar cuanto antes de comunicarlas oportunamente al Obispo diocesano o al Ordinario del lugar.

76. Los sacerdotes Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, se componen y ordenan en Asambleas, que se adscriben a los especiales Centros personales. De este modo, puede haber adscrito a un mismo Centro diversas Asambleas, también distribuidas a través de varias diócesis, según parezca servir mejor.

77. La Sociedad no debe tener ninguna peculiar administración económica, se sirve de la misma administración ordinaria de los fieles del Opus Dei, si necesita alguna.

78. En aquellas cuestiones que no estén escritas expresamente aquí, actuando en consecuencia y con tal de que convengan a la condición sacerdotal, se aplican a sacerdotes Agregados y Supernumerarios todas aquellas normas que son útiles, y ellos mismos participan de sus bienes espirituales y sus posibilidades.

### **TÍTULO III: SOBRE LA VIDA, FORMACIÓN Y APOSTOLADO DE LOS FIELES DE LA PRELATURA**

#### **Capítulo I: Sobre la vida espiritual**

#### **Capítulo II: Sobre la formación doctrinal religiosa**

#### **Capítulo III: Sobre el apostolado**

\* \* \* \* \*

#### **Capítulo I: Sobre la vida espiritual**

79. § 1. El espíritu y la praxis ascética propia de la Prelatura tiene caracteres específicos, plenamente determinados, para conseguir los fines propios. Por tanto, el espíritu del Opus Dei ofrece un doble aspecto, ascético y apostólico, responde así adecuadamente de tal manera y está compenetrado y fundido con el carácter secular del Opus Dei intrínseca y armónicamente, que debe llevar consigo intrínsecamente a inducir siempre a una sólida y simple unidad de vida -ascética, apostólica, social y profesional-.

§ 2. Para que las exigencias ascéticas y apostólicas del sacerdocio común y en favor de los clérigos, del sacerdocio ministerial, conforme al espíritu del Opus Dei se establezcan en la práctica, seria y continuadamente, y porque de esta manera los fieles de la Prelatura puedan ser un eficaz fermento de santidad y apostolado entre los demás clérigos y laicos seculares, se requiere en principio una intensa vida de oración y de sacrificio junto a los oficios de piedad establecidos en este Códice y a las demás cuestiones pertenecientes a la tradición del Opus Dei.

80. § 1. Un fundamento sólido, por el cual se mantienen todas las características del Opus Dei, y una raíz fecunda y vivificante, es el sentido humilde y sincero de la filiación divina en Jesucristo, en virtud de quien se confía agradablemente en la caridad paterna, que Dios tiene para nosotros; y Cristo Señor, Dios hombre, por su inefable bondad, es reconocido como hermano primogénito por los fieles de la Prelatura, los que intentan imitar a Jesús por la gracia del Espíritu Santo, reviviendo sobre todo en su memoria el agradable ejemplo y la fecundidad de esta vida en Nazaret.

§ 2. Por esta razón, en la vida de los fieles de la Prelatura, que, como los demás clérigos seculares y laicos, iguales a ellos, se conducen en todas las cuestiones, nace la necesidad y como el instinto sobrenatural de purificar todas las cosas, de elevarlas al orden de gracia, de santificarlas y de convertirlas en ocasión de unión personal con Dios, cuya Voluntad se cumple, y en instrumento de apostolado.

81. § 1. La raíz y centro de la vida espiritual de los fieles de la Prelatura es el Sacrosanto Sacrificio de la Misa, en el que se renueva de manera incruenta la Pasión y Muerte de Jesucristo y se practica la memoria de su infinito amor salvífico hacia todos los hombres.

§ 2. Por tanto, todos los sacerdotes celebrarán diariamente el Santo Sacrificio de la Misa, y deben asistir a él todos los laicos de manera devotísima, participando del Banquete del Cuerpo de Cristo, sacramental o espiritualmente al menos. Además deben visitar a Cristo en el SS. Sacramento en otro momento del día.

82. Imitando el ejemplo de los Apóstoles que eran perseverantes unánimemente en la oración, y de las comunidades de los cristianos de la primera época, los fieles de la Prelatura, mientras se dedican a la vida y virtudes ordinarias del trabajo cotidiano, deben cuidar la unión continua de su alma contemplativa y la conversación con Dios. Para este fin deben custodiar y fomentar necesariamente:

1.º cada día, por la mañana, después de la ofrenda de sus obras hechas a Dios, se dedicarán a la oración mental por espacio de media hora; por la tarde, además, dedicarán otra media hora a la oración. Además, deben dedicarse a la lectura del Nuevo Testamento y de otro libro espiritual durante algún espacio de tiempo, y deben recitar las preces propias del Opus Dei;

2.º cada mes dedicarán un día al retiro espiritual;

3.º cada año se consagrarán a un retiro espiritual más largo durante algunos días;

4.º siempre y en cualquier parte deben reverenciar la presencia de Dios; se acordarán de su filiación divina; repetirán comuniones espirituales; además de acciones de gracias, actos de expiación, oraciones jaculatorias; deben fomentar con más insistencia, la mortificación, el estudio, el trabajo, el orden, la alegría.

83. Para que se pueda vencer la triple insidia de la concupiscencia, especialmente la soberbia de vida, que puede ser fomentada por el saber, por la condición social y por los trabajos profesionales, firme e insistentemente las exigencias del ascetismo cristiano deben cultivarse por los fieles de la Prelatura. Este ascetismo se apoya en el sentido fiel y perpetuo de la humildad externa e intrínseca, no sólo individual sino también colectiva; en el candor connatural de la sencillez; por la manera familiar y noble de actuar; por la expresión constante de serena alegría, por el trabajo, por su abnegación, sobriedad, por los actos de sacrificio, por los ejercicios de mortificación también corporal, establecidos para realizar cada día y cada semana, según la edad y condición de cada uno. Todas estas cosas se producen como medio no sólo de purificación personal, sino además de real y sólido progreso espiritual, según aquellas bien probadas y comprobadas palabras: "tanto avanzarás cuanto te hagas violencia contra ti mismo". Se cuidarán también como preparación necesaria para cualquier apostolado, de cumplir en la sociedad y de su ejercicio: "suplo en mi carne aquellas cosas que faltan en la pasión de Cristo, por su cuerpo que es la Iglesia" (Col. 1, 24).

§ 2. Este ascetismo y espíritu de penitencia lleva consigo también otras exigencias en la vida de los fieles de la Prelatura, principalmente un examen de conciencia cotidiano, la dirección espiritual y la práctica semanal de la confesión sacramental.

84. § 1. Amen los fieles a la Prelatura y guarden con mucho cuidado la castidad, que vuelve a los hombres muy gratos a Cristo y a su castísima madre, teniendo por cierto que la obra de Apostolado debe ser cimentada en la castidad.

§ 2. Para la tutela de este tesoro, que se lleva en vasos frágiles, contribuyen extraordinariamente la huida de la ocasión, la modestia, la templanza, el castigo del cuerpo, la recepción frecuente de la SS. Eucaristía, el recurso asiduo y filial a la Virgen Madre.

85. Los fieles de la Prelatura veneran con tierno amor y devoción a la Bienaventurada Virgen María, Madre del Señor Jesucristo y Madre nuestra. Cada día deben contemplar quince misterios del Rosario Mariano, recitando al menos cinco misterios vocalmente o, en aquellos lugares en que esta piadosa práctica no sea usual, otra oración mariana equivalente, que sustituya esta alocución en voz alta. A la misma Madre de Dios, como es costumbre, no omitan honrarla, con filial devoción, con la salutación Angelus Domini (el Ángel del Señor) o la antifona Regina Coeli (Reina del Cielo); y hagan en el día del sábado alguna mortificación, y reciten también la antifona Salve Regina (Salve, Reina...) o Regina Coeli (Reina del Cielo).

86. § 1. Como el Señor creó al hombre "para que trabajara" (Genes. 1, 15), por eso esta ley del trabajar pertenece a la condición humana en general. Entre tanto el carácter peculiar y el fin de la Prelatura lleva a sus fieles no sólo a cultivar sino incluso a amar profundamente el trabajo diario: pues ven en él mismo de una parte un muy insigne valor humano, necesario realmente para tutelar la dignidad de la persona humana y el progreso de la sociedad; de otra parte, ven principalmente una ocasión admirable y un medio de unión personal con Cristo, imitando su laboriosa vida oculta de servicio generoso a otros hombres y cooperando de esta manera con amor pleno a la obra de Creación y Redención del mundo.

§ 2. Por tanto, el peculiar carácter del espíritu de la Obra de Dios consiste en esto de que cada uno debe santificar su trabajo profesional: que se santifica por el perfecto cumplimiento en su labor profesional; y que santifica a otros por medio de su labor profesional. De donde se originan muchas exigencias concretas en la vida ascética y apostólica de aquellos que se dedican a la peculiar obra de la Prelatura.

87. § 1. La Prelatura del Opus Dei está completamente al servicio de la Iglesia, en cuyo servicio los fieles de la Prelatura -entregándose con sumisión plena, perpetua y definitiva al servicio de Cristo Señor- estarán siempre preparados a abandonar el honor, los bienes y aun también su alma; nunca presupongan servirse de la Iglesia. Sea por tanto firme y ejemplar su piadoso amor hacia la Santa Madre Iglesia y todas las cosas que de algún modo le pertenezcan a ella; tengan sincera dilección, veneración, docilidad y adhesión al Romano Pontífice y a todos los Obispos que mantienen la comunión con la Sede Apostólica, a los que el Espíritu Santo puso a dirigirla Iglesia de Dios.

§ 2. Además de las oraciones que prodigan en el Sacrosanto Sacrificio Eucarístico y en las plegarias cotidianas de la Obra de Dios, por el Sumo Pontífice y por el Ordinario de cada Iglesia local, todos los fieles no deben omitir encomendar cada día al Señor especialmente sus intenciones.

88. § 1. La Prelatura fomentará en sus fieles la necesidad de cultivar con especial habilidad aquella obediencia y aquella sumisión religiosa que todos los cristianos deben mostrar hacia el Romano Pontífice y los Obispos, que mantienen comunión con la Santa Sede.

§ 2. Todos los fieles están obligados a obedecer además humildemente al Prelado y a las

demás autoridades de la Prelatura, en todas las cosas que pertenezcan a los fines peculiares del Opus Dei. Esta obediencia debe ser profundamente voluntaria, por motivo del amor divino y para imitar a Cristo Señor, quien siendo el Señor de todos, se despojó de sí mismo, adoptando la forma de un siervo, y que fue hecho obediente hasta la muerte, e incluso muerte de cruz (Philip. II, 8).

§ 3. Sin embargo, en lo que afecta a la acción profesional, y lo mismo en cuanto a las doctrinas sociales, políticas, etc., cada fiel de la Prelatura, dentro de los límites y en todo caso de la fe y costumbres de la doctrina católica, goza de la misma plena libertad de que gozan los demás ciudadanos católicos. Realmente, las Autoridades de la Prelatura deben abstenerse completamente de dar consejos en estas materias por parte de cualquiera. Por tanto, aquella plena libertad tan sólo podría ser disminuida por las normas que quizá dieran para todos los católicos, en alguna diócesis o jurisdicción, el Obispo o la Conferencia Episcopal; razón por la cual la Prelatura no hace suyas en absoluto las labores profesionales, sociales, políticas, económicas, etc., de ninguno de sus fieles.

89. § 1. Todos los fieles de la Prelatura amen y fomenten la humildad, no sólo la privada sino también la colectiva; por eso nunca buscan la gloria del Opus Dei sin que esto solo mantengan arraigadamente en su espíritu: que la máxima gloria del Opus Dei es vivir sin la gloria humana.

§ 2. Para que consiga su fin más eficazmente, el Opus Dei como tal quiere vivir humildemente: por lo cual se abstiene de actos colectivos y no tiene nombre ni denominación común con las que se llamen los fieles de la Prelatura; ni ellos participarán colectivamente en algunas manifestaciones públicas de culto, como procesiones, sin que por esta causa oculten que ellos pertenecen a la Prelatura, porque el espíritu del Opus Dei, mientras conduce a sus fieles a buscar la humildad colectiva cuidadosamente, para que alcancen la eficacia apostólica más extraordinaria y abundante, al mismo tiempo evita en general el secreto o la clandestinidad. Por lo cual, en todas las circunscripciones son conocidos por todos los nombres de los Vicarios del Prelado y además los de aquellos que forman sus Consejos; y a los Obispos que piden los nombres, se les comunican, no sólo los de los sacerdotes de la Prelatura, que ejercen su ministerio en las respectivas diócesis, sino también de los Directores de los Centros que se hayan erigido en su diócesis.

§ 3. Causa de esta humildad colectiva, el Opus Dei no quiere producir escritos, ni publicaciones de cualquier tipo bajo el nombre de la Obra.

90. En su vida profesional, familiar y social, los fieles de la Prelatura practican diligente y profundamente las virtudes naturales, que se estiman mucho en la sociedad humana y ayudan a realizar el apostolado: la fraternidad, el optimismo, la audacia, la santa intransigencia en asuntos buenos y justos, la alegría, la sencillez, la nobleza y sinceridad, la fidelidad; pero procuren siempre reflejar fielmente estas virtudes y las sobrenaturales en todos los casos.

91. Los fieles de la Prelatura, que guardan memoria de las normas de caridad y prudencia, están obligados a ejercer la corrección fraterna, de modo que, en una circunstancia, se aparten mutuamente de las costumbres que repugnan al espíritu del Opus Dei.

92. Cumplan con el máximo cuidado todas las cosas, incluso las pequeñas, con espíritu sobrenatural, santificando en el trabajo diario aquello en que consiste la razón de su vocación. No siempre tienen lugar grandes cosas; las pequeñas son en todo caso en las que se puede demostrar más frecuentemente el amor de Jesucristo. Esta es una de entre las manifestaciones del espíritu de penitencia propio del Opus Dei, la que debe buscarse más bien en las pequeñas y ordinarias cosas y en el trabajo cotidiano, constante y ordenado.

93. Cumpliendo su cometido en este trabajo suyo ordinario, con el máximo amor de Dios y del

prójimo, los fieles de la Prelatura cultivan una fe viva y activa y una filial esperanza en todas las circunstancias; virtudes que hacen superar todos los obstáculos en la Iglesia y los que casualmente se presentan en el servicio de las almas: "puedo todas las cosas en aquel que me conforta" (Philíp. IV, 13). Pues nada o a nadie temen: "El Señor es mi luz y mi salud, ¿a quién temeré?" (Ps. XXVI, 1).

94. § 1. Vivan en su persona los fieles de la Prelatura una plena libertad de corazón respecto de los bienes temporales, cada uno según su estado y condición, apartadas las almas de todas las cosas de que se sirven; comportándose sobriamente siempre en su vida personal y social, según el espíritu y la práctica de la Obra de Dios; proyectando en Dios toda solicitud de las cosas de este siglo; y deteniéndose en este mundo como peregrinos que tratan de descubrir la ciudad futura.

§ 2. Con su trabajo profesional diario, realizado por entero con mente y espíritu de padre de familia numerosa y de necesitado, para todos los fieles de la Prelatura, existe la función de proveer las propias necesidades económicas, personales y familiares y, en cuanto pueda hacerse por ellos mismos, la función de ayudar al sustento del Apostolado de la Prelatura, aportando el remedio para la indigencia espiritual y material de muchos hombres. Es propio que se alegren al mismo tiempo cuando experimenten los efectos de la carencia de medios, conscientes de que nunca ha de faltar en las cosas necesarias la providencia del Señor, que nos aconsejó para que busquemos el Reino de Dios y su justicia, si queremos que se nos añadan las demás cosas.

§ 3. La Prelatura sin embargo cuida para que no les falte a sus fieles la necesaria asistencia espiritual y el Prelado, por si mismo o por sus Vicarios, les fomentará el afecto paternal, exigiendo de cada uno aquella facultad, según lo aconsejen las diversas circunstancias de cada uno. Por esta razón, en lo que afecta a la Prelatura, a los fieles y a las personas, que de día y noche habitan en los Centros del Opus Dei, puede el Ordinario de la Prelatura, ante una causa justa, conceder la dispensa de guardar por obligación el día festivo o el día de la penitencia, o la conmutación de ésta por otra obra piadosa.

95. § 1. Además de la fiesta del Señor, de la Bienaventurada Virgen María y de San José, se celebran con especial devoción por los fieles de la Prelatura las fiestas de la exaltación de la Santa Cruz, de los SS. Arcángeles, Miguel, Gabriel y Rafael y de los Apóstoles Pedro, Pablo y Juan; de los otros Apóstoles y de los Evangelistas; el día segundo de octubre o de la festividad de los Ángeles Custodios y el 14 de febrero. Estos últimos días serán días de acción de gracias para el Opus Dei.

## **Capítulo II: Sobre la formación doctrinal religiosa**

96. Bajo el aspecto doctrinal religioso, la formación que se les imparte a los fieles de la Prelatura se esfuerza en proveer un profundo conocimiento de la Fe católica y del Magisterio eclesiástico, alimento realmente necesario de su vida espiritual y apostólica; para que en cualquier ámbito de la sociedad estén personas intelectualmente preparadas que, con sencillez, en las circunstancias ordinarias de la vida cotidiana y del trabajo, ejerzan con el ejemplo y las palabras un eficaz apostolado de evangelización y catequesis.

97. En cualquier circunscripción regional deben erigirse por el Vicario Regional, con el consenso de su Consejo y confirmándolo el Prelado, según sea necesario, Centros de Estudios, para todos los fieles de cada Región, para que una formación doctrinal religiosa, extraordinaria y asidua, se ofrezca a todos proporcionalmente para sostener la vida espiritual y para conseguir el fin apostólico propio de la Prelatura.

98. Puede también el Prelado, después de escuchado su Consejo, edificar Centros de Estudios Interregionales, con dependencia de él mismo, para que en ellos se formen los fieles de la Prelatura seleccionados por el mismo Prelado directamente, o por los Vicarios de las respectivas circunscripciones que propongan esto. Estos Centros pueden ser destinados especialmente para preparar a los fieles, sacerdotes o laicos, que se dediquen a los oficios de formación en las distintas Regiones.

99. § 1. La Formación doctrinal religiosa, sobre todo en lo que atañe a las disciplinas filosóficas y teológicas, se impartirá por los profesores de los Centros de Estudios Regionales o Interregionales que se erijan con este fin, y que se consideran distintos según sean para hombres o para mujeres.

§ 2. Los Programas cíclicos se componen de manera que la formación pueda impartirse y perfeccionarse de manera continua sin que cada fiel lleve detrimento en el cumplimiento de sus funciones profesionales y familiares.

100. § 1. Los fieles de la Prelatura pueden cumplir su tiempo de formación fuera de los Centros de Estudios erigidos legalmente, si, t. una vez atendidas las circunstancias y oído el propio Consejo, el Vicario Regional lo dispusiera.

§ 2. Durante este tiempo reciben la formación del profesor o profesores elegidos por el Vicario Regional.

§ 3. Estos mismos deben arrostrar las circunstancias después, en algún Centro legalmente erigido.

101. § 1. Todos los Numerarios y aquellos Agregados en los que sus personales circunstancias lo aconsejen, cursen los estudios íntegros de dos años de Filosofía y cuatro de Teología.

§ 2. Cada año, bienio y cuatrienio se dividen en dos cursos semestrales, cuya duración, esto es, el número de horas que se dedican a las lecciones, debe ser equivalente a aquél de los cursos semestrales en las Universidades Pontificias Romanas de estudios, cuyos programas deben explicarse con la misma amplitud que en estas mismas Universidades de estudios.

§ 3. Para cumplir doce currícula semestrales, sobre los que se habla en los parágrafos precedentes, cada alumno se dedicará tantos años cuantos sean necesarios, conforme a sus circunstancias personales y su trabajo profesional.

§ 4. Para las mujeres Numerarias Auxiliares, los Centros de Estudios disponen cursos de formación filosófica y teológica acomodados a las circunstancias personales de éstas. De este modo, los cursos no deben necesariamente abarcar un currículum filosófico teológico íntegro.

§ 5. Para los demás fieles de la Prelatura, la formación doctrinal abarca también una conveniente formación doctrinal religiosa que los haga idóneos para ejercer su apostolado.

102. § 1. Para los Numerarios que se destinan al sacerdocio hay Centros de Estudios especiales, erigidos por el Prelado, donde, sin embargo, siempre deben habitar otros Numerarios que no vayan a ser sacerdotes, recibiendo la formación propia de éstos y llevando una vida como los primeros, porque se requiere una e igual formación espiritual para todos.

§ 2. Pero entre tanto, después de este bastante extenso noviciado transcurrido en los Centros de Estudios, durante un año solamente de estudios de Sagrada Teología, los candidatos al sacerdocio habitarán en el Centro especial solamente destinado a ellos.

§ 3. En cuanto a los Agregados que se forman para recibir el sacerdocio, pueden aplicarse las mismas normas relacionando y actuando en consecuencia.

103. Los profesores deben tratar a fondo los estudios de filosofía racional y de Teología, y la formación de los alumnos en estas disciplinas según la razón, doctrina y principio del angélico

Doctor, deben considerar estas cosas como sagradas, conforme a las normas, ya transmitidas o que aún se pueden transmitir del Magisterio de los Concilios y de la Santa Sede.

104. En cuanto a todos aquellos que se destinan al sacerdocio en el futuro, los estudios sobre los cuales se habla en n. 101, realizados según norma de derecho e instrucción de la Santa Sede, han de ser considerados públicos.

105. Todos los sacerdotes de la Prelatura conviene que estén dotados de título doctoral en alguna disciplina eclesiástica.

106. § 1. Todos los que deseen incorporarse a la Prelatura, es necesario que soliciten su admisión, que reciban la formación doctrinal religiosa que se llama previa, antes de que se les conceda la incorporación.

§ 2. Después de su incorporación, están obligados a completar sus estudios, sobre los cuales hablamos en n. 97. A este fin, frecuentarán cursos distribuidos por grupos homogéneos, y asistirán a reuniones, conferencias y a otras cosas de este tipo.

107. Una vez cumplidos los respectivos estudios de formación doctrinal religiosa, que reciben después de su incorporación a la Prelatura, continuarán todos su formación de manera permanente y durante toda la vida, según la relación cíclica de repeticiones y de adecuación a los conocimientos adquiridos de manera reciente para que cada día, de manera más profunda perfeccionen su formación doctrinal.

108. Para los Cooperadores católicos, y para otros Cooperadores que deseen conocer la doctrina de la Iglesia Católica, deben promoverse cursos, reuniones, y otros actos similares, sobre la cuestión dogmática y moral y sobre la ascética cristiana, de manera que estos mismos adquieran y perfeccionen su formación doctrinal.

109. El Opus Dei no tiene opinión propia ni escuela corporativa en las cuestiones teológicas o filosóficas, que la Iglesia deja a la libre opinión de los fieles: los fieles de la Prelatura, dentro de los límites establecidos por la Jerarquía eclesiástica, que custodia el Depósito de la fe gozan de la misma libertad que los demás fieles católicos.

### **Capítulo III: Sobre el apostolado**

110. La Prelatura entrega a sus fieles con cuidado una conveniente formación apostólica y la necesaria asistencia pastoral para conseguir una extraordinaria labor de evangelización y catequesis, de tal manera que, en la vida de todos y cada uno se establezca constantemente para su cumplimiento la función y el derecho de los cristianos de ejercer el apostolado.

111. Los fieles de Cristo de la Prelatura siempre tendrán presentes en el apostolado estas cosas:

1.º El celo con que nos inflamamos busca sólo esto, es decir, que todos nos dirijamos como de la mano, con Pedro, a Jesús por medio de María;

2.º Estamos organizados en favor de una multitud. Pues no existe ningún alma a la que no queramos estimar y ayudar, haciendo nosotros todas las cosas para todos (cfr. 1 Cor. IX, 22). No podemos vivir olvidando los cuidados y necesidades de todos los hombres, porque nuestra solicitud abarca a todas las almas: pasando una vida oculta con Cristo en Dios (cfr. Col. III, 3), debemos ser como el fermento latente en la masa de la sociedad humana y que se entremezcla hasta que está toda fermentada (cfr. Matth. XIII, 33).

112. Los fieles de la Prelatura deben proponerse, siempre y sobre todas las cosas, establecer para su cumplimiento su fin personal de santificación y apostolado, cumpliendo fielmente las normas ascéticas, formativas y disciplinarias del Opus Dei, por lo que son ayudados perfectamente en el esfuerzo de conseguir los propios oficios profesionales, familiares y sociales, ofreciendo de esta manera un testimonio constante del sentido cristiano de la vida humana, y difundiendo el mensaje de Cristo en todos los ámbitos de la sociedad, a aquellos no excluidos, a los que llega difícilmente el ordinario trabajo apostólico de sacerdotes y religiosos.

113. Los fieles de la Prelatura, habiendo persuadido su peculiar apostolado para progresar a partir de la propia vida interior y del amor hacia el trabajo humano, que deben fundirse y compenetrarse en la unidad de la vida, deben esforzarse especialmente para santificar su trabajo y conseguir esto con la máxima perfección humana posible, ordenen según la voluntad divina y dispongan para la salvación de las almas, en primer lugar las de sus colegas de profesión. Por esto la intensa actividad apostólica de éstos no tiene medio de manifestarse, uniforme ni exclusivo, porque está arraigado en la misma variedad de circunstancias que lleva consigo el trabajo humano.

114. Además del apostolado del testimonio y del ejemplo, evidenciados por una congruente vida personal de unión con el Señor, los fieles de la Prelatura deben esforzarse para hablar también con palabra clara sobre Dios, difundiendo la verdad junto con la caridad, en un constante apostolado doctrinal y catequético, acomodado a las peculiares circunstancias de las personas con quienes trabajan y conviven.

115. El Apostolado de los fieles de la Prelatura se dirige a todos los hombres, sin distinción de origen, nación o condición social, para que los cristianos sean invitados, formados y ayudados para responder al llamamiento universal a la santidad en el ejercicio de su profesión y en el cumplimiento de las funciones de su propio estado, y para que también aquellos que aún desconocen a Cristo, reciban el testimonio de su mismo ejemplo y sus palabras, y se preparen de esta manera para recibir la gracia de la fe.

116. Por su vocación divina, los fieles cristianos de la Prelatura ponen mucho interés en elevar al orden sobrenatural el sentido del servicio hacia los hombres y la sociedad, con el que se debe realizar cualquier trabajo profesional. Seguidamente tendrán delante de sus ojos la fecundidad del apostolado, junto a personas de condición intelectual, que, por la doctrina con la que sobresalen, o por las funciones que ejercen o por la dignidad con la que se distinguen, son de gran peso para prestar servicio a la sociedad civil. Por esto los fieles de la Prelatura trabajarán con todas sus fuerzas para que también aquellas personas se adhieran a la doctrina y preceptos de Cristo Señor y la lleven a la práctica.

117. Los fieles de la Prelatura que, para volver al apostolado más eficaz, se esforzarán por dar ejemplo cristiano en el ejercicio del propio trabajo profesional de cada uno, y en el propio ambiente familiar, cultural y social, ejercerán su apostolado personal sobre todo entre sus semejantes, principalmente por la fuerza de la amistad y de la mutua confianza. Todos nosotros somos amigos -a vosotros, sin embargo, yo llamé amigos" (Ioann. XV, 15)- o por mejor decir, hijos de un mismo padre y por tanto en Cristo y también hermanos de Cristo al mismo tiempo: así pues, el medio peculiar de apostolado de los fieles de la Prelatura es la amistad y la asidua costumbre con los colaboradores, sin que, sin embargo, se constituyan para esto especiales asociaciones de acción religiosa exterior.

118. También nota peculiar, con la que se distingue el trabajo apostólico de los fieles de la

Prelatura, es el amor de la libertad personal de todos los hombres, con muy cuidado miramiento hacia la libertad de conciencia y deseo de convivir con todos. Espíritu por el cual los fieles son llevados a practicar siempre una sincera caridad, hacia aquellos que siguen a Cristo, puesto que por Él mismo trabajan, y para, considerando con rectitud también sus mentes, amar a estos que todavía no siguen a Cristo, poniendo mucho interés en atraerlos hacia el Señor, por el ejemplo y la doctrina.

119. La Prelatura trata de obtener de sus fieles una extraordinaria y constante actividad apostólica personal, ejercitándola en el mismo trabajo y ámbito social propio de cada uno, libre y responsable, empapada de espontaneidad plena, que sea fruto de la acción de la gracia y que se acomode con cuidado a la fe y costumbres cristianas y al Magisterio de la Iglesia.

120. En esta continua actividad de apostolado personal, los fieles de la Prelatura emplean también, según la pericia de cada uno, aquellos medios y empresas que son comunes a la sociedad civil, esto es, círculos de estudios, juntas, frecuentes reuniones, sesiones, conferencias, cursos de estudios y otras actividades similares, de modo apropiado a los diversos ámbitos civiles en que ellos desarrollan su vida.

121. § 1. Además del apostolado personal, que la Prelatura fomenta en sus fieles y al que en verdad corresponde el lugar principal, la Prelatura, de alguna manera presta una asistencia personal específica a los trabajos y empresas de índole civil y profesional, no confesional, que persiguen fines educativos, asistenciales, etc.

§ 2. El Ordinario de la Prelatura, llevado por la necesidad de cumplir su específica misión y como el fin peculiar de la Prelatura se deduce mejor en la práctica, elige con el máximo cuidado a aquellos que desempeñan un cargo de capellanes y de profesores de religión, no sólo en las empresas del Opus Dei promovidas como tales, sino también en aquellas que por los fieles de la Prelatura se inician juntamente con obras y para las que piden ayuda espiritual del Opus Dei. Pero al nombrar a estos capellanes y maestros de religión, el Ordinario de la Prelatura nunca debe omitir el escuchar a su Consejo y comunicará oportunamente los nombramientos hechos de esta manera al Ordinario del lugar.

122. La Prelatura nunca asume para sí los aspectos técnicos y económicos de los proyectos sobre los que se habla en n. 121, y no responde de ellos, pues éstos pertenecen a sus propietarios y gestores, los que poseen los bienes y recursos de la propia industria u otros medios civiles semejantes, obtenidos u obtenibles. Ordinariamente la Prelatura no es propietaria de los instrumentos materiales de estas empresas, cuyo cuidado espiritual acepta.

123. La parte de la Prelatura, en las empresas de las que se habla en el número precedente, consiste en su vivificación cristiana, a través de un medio oportuno de orientación y de formación doctrinal y espiritual, y además por una conveniente asistencia pastoral, cuidadosamente reservada, de los alumnos, de los compañeros y de todos los demás con legítima libertad de conciencia. Para ejercer este cuidado de cada empresa apostólica, se erige el Centro del Opus Dei, previa oportuna licencia del Ordinario del lugar, dada preferentemente por escrito.

124. Cuando algún fiel cristiano de la Prelatura, para la petición del Ordinario del lugar y mantenida la disciplina de la Prelatura, presta ayuda directamente en las labores diocesanas, lo mismo les incumbe cumplir los trabajos según voluntad y opinión del Ordinario del lugar, y le da cuenta sobre el trabajo realizado.

## **TITULO IV: SOBRE EL RÉGIMEN DE LA PRELATURA**

### **Capítulo I: Sobre el régimen en general**

### **Capítulo II: Sobre el régimen central**

### **Capítulo III: Sobre el régimen regional y local**

### **Capítulo IV: Sobre las Juntas Regionales**

### **Capítulo V: Sobre las relaciones con los Obispos diocesanos**

\* \* \* \* \*

#### **Capítulo I: Sobre el régimen en general**

125. § 1. El gobierno de la Prelatura se confía aun Prelado, que es ayudado por sus Vicarios y Consejos, según las normas de derecho universal y de este Códice.

§ 2. El poder de gobierno del que goza el Prelado es pleno en el fuero externo e interno de los sacerdotes encardinados en la Prelatura; pero, en los laicos incorporados a la Prelatura, este poder es tan sólo lo que atañe al fin peculiar de esta Prelatura.

§ 3. El poder del Prelado, bien en los clérigos o en los laicos, se ejerce según norma de derecho universal y de este Códice.

§ 4. Con el nombre de Ordinario de la Prelatura, se entiende según derecho y son, el Prelado y quienes en general gozan de potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los Vicarios, organizados según el régimen general o regional de la Prelatura.

126. La Prelatura se distribuye en circunscripciones regionales de las que cada una la dirige un Vicario, que se llama Consiliario Regional, y al que asisten los respectivos Consejos.

127. Excepto el oficio de Prelado, que es para toda la vida, todos los otros cargos de la Prelatura son temporales, aunque se admite el nombramiento reiterado de los mismos.

128. Toda la Prelatura y las partes de ésta sólo están representadas legítimamente por el Prelado y sus delegados, incluso en todos los negocios jurídicos; sin embargo vacante o impedido el cargo de Prelado, por aquel que asume el régimen, según norma n. 149 § 1 y 4; pero cada una de las circunscripciones regionales del Opus Dei es asumido también por el propio Vicario.

129. § 1. La Prelatura y sus circunscripciones adquieren la personalidad jurídica antes citada, poseen, administran y enajenan los bienes temporales según las normas de derecho, conforme a los estatutos escritos por el Prelado.

§ 2. De todos los bienes y de cualquier parte que provengan, los que pueden ser adscritos a la Prelatura, tan sólo han de ser considerados como verdaderamente eclesiásticos, según la norma de derecho, aquellos que, de hecho, les hubiesen sido ya adscritos a la Prelatura por el Prelado.

§ 3. La Prelatura y las circunscripciones de las que se habla en el §1, responden de las obligaciones que respectivamente hayan contraído, y observan siempre fielmente las legítimas leyes civiles de la región o nación de la que se trata, actuando dentro de los términos establecidos por ellas.

#### **Capítulo II: Sobre el régimen central**

130. § 1. El Prelado, que internamente se llama Padre y cuyo oficio es vitalicio, es elegido, fuera de cualquier compromiso, por el Consejo general, convocado como electivo para este fin; la elección necesita la confirmación del Romano Pontífice.

§ 2. El Congreso General está constituido por los Congresistas, que también se llaman miembros del Congreso. Son Congresistas aquellos sacerdotes o varones laicos, por lo menos de treinta y dos años y ya nueve años por lo menos incorporados definitivamente a la Prelatura, que entre fieles de las diversas naciones y regiones, en las que el Opus Dei ejerce su labor apostólica, son nombrados vitalicios por el Prelado, con voto deliberativo de su consejo, una vez escuchados también la Comisión Regional y los congresistas de la respectiva región.

§ 3. El Congreso, antes de que pueda proceder por derecho a la elección del Prelado, debe reclamar y recibir, de todos y cada miembro del Consejo Central, sobre el cual hablaremos en n. 146, propuestas sobre nombre o nombres de aquel o de aquellos a los que valoran como más dignos y aptos para el supremo cargo de la Prelatura.

§ 4. Hecha una aceptación ritual por el elegido, él mismo, por sí mismo o por medio de otro, debe pedir la confirmación de la elección por parte del Romano Pontífice.

131. Para que alguien pueda ser elegido Prelado se requiere:

1.º que sea sacerdote, miembro del Congreso General, incorporado ya desde hace diez años, al menos, a la Prelatura, y desde hace cinco, al menos, establecido en la orden del presbiteriado, hijo de legítimo matrimonio, gozando de buena estima, y de cuarenta años, por lo menos.

2.º que brille, además, por la prudencia, la piedad, por el amor ejemplar y la obediencia hacia la Iglesia y su Magisterio, por su devoción hacia el Opus Dei, por su caridad hacia los fieles de la Prelatura, por el celo hacia el prójimo;

3.º que esté dotado con una cultura especial, incluso profana, e incluso con un título de doctor en alguna disciplina eclesiástica, y con otras cualidades necesarias para actuar.

132. § 1. El Prelado, como está al frente, por su autoridad, de los fieles de Cristo confiados a su cuidado, de donde que también puede ser llamado Presidente General, conviene que él también sobresalga en virtudes y cualidades respecto a los demás, sobre todo aquellos que son propios del Opus Dei y que alcanzan su propio espíritu.

§ 2. En el ejercicio de su cargo pastoral, el Prelado debe cuidar especialmente que todo el derecho, por el que se rige el Opus Dei y todas sus legítimas costumbres, se observen exactamente, y promover fielmente la ejecución de las disposiciones de la Santa Sede que toman en consideración a la Prelatura.

§ 3. Sea, por tanto, para todos los fieles de la Prelatura, Maestro y Padre, que ama a todos verdaderamente en las entrañas de Cristo, forma a todos con su caridad desbordada y les anima; que se dedique y consagre a todos gustosamente.

§ 4. Cuide sobre todo de que a los sacerdotes y laicos confiados a él, se les ofrezcan asidua y abundantemente los medios y auxilios espirituales e intelectuales, que son necesarios para sustentar y fomentar su vida espiritual, y conseguir su peculiar fin apostólico.

§ 5. Manifieste su pastoral cuidado con consejos, deliberaciones, y además en las leyes, preceptos e instrucciones, y si esto lo requiere, en las sanciones correspondientes; también realizando visitas bien por sí o por medios de otros delegados de él, a las circunscripciones y a los Centros confiados, a las iglesias de la Prelatura o a él mismo, en cuanto a personas y cosas.

§ 6. Para cuidar del bien espiritual del Prelado y de su salud, habrá dos Custodios o Admonitores (Consejeros) que, sin embargo, por razón de su cargo, no entran en el Consejo General. Son designados para un período de ocho años por el mismo Prelado entre nueve fieles de los que hablamos en n. 13, presentados por el Consejo General. Conviven con el Prelado, en la misma familia.

133. § 1. Además del Congreso General electivo, deben celebrarse también cada ocho años, Congresos Generales ordinarios, convocados por el Prelado, para dar a conocer su juicio sobre el estado de la Prelatura y para que puedan adoptar las normas oportunas de la futura acción de gobierno. Preside el Congreso el Prelado o por Delegación de éste, el más digno del Consejo General.

§ 2. El Congreso General debe ser convocado extraordinario cuando el cúmulo de cosas lo pidan del juicio del Prelado, con un voto deliberativo de su Consejo; y para designar o revocar al Vicario auxiliar o Vicepresidente, según la norma nn. 134 § 2 y 137 § 2.

§ 3. Para la Sección de mujeres, existen también Congresos Generales convocados, tanto ordinarios como extraordinarios, no, sin embargo, Congresos Electivos. En estos Congresos, está al frente el Prelado, al que asisten el Vicario auxiliar, si está presente, y los Vicarios Secretario General y Sacerdote Secretario Central. Se llaman Congresistas por la misma razón que los varones Congresistas.

§ 4. Oída la Comisión Permanente de su Consejo, sobre la cual hablaremos en n. 138, § 2, el Prelado puede convocar a los fieles de la Prelatura no Congresistas, expertos en diversas materias, que participan de su Congreso General como colaboradores, con voz pero sin voto; lo que también vale para las mujeres en su propia Sección.

134. § 1. Si el Prelado considera oportuno y conveniente en el Señor la designación de un Vicario auxiliar según la norma n. 135, puede nombrarlo libremente, después de escuchar a su Consejo. También el pleno del Consejo General podría sugerir sinceramente al Prelado la oportunidad de la designación del Vicario auxiliar, que pueda ayudarle en la dirección, durante ocho años. El Prelado, si no existen en contra graves razones, debe acceder al deseo con facilidad.

§ 2. Pero si el Prelado cree necesitar aquel Vicario auxiliar sobre el que hablaremos en n. 136, entonces el pleno del Consejo, después de la madura consideración en el Señor, del asunto, podría convocar el Congreso, al que se reserva exclusivamente la designación de este Vicario auxiliar según norma n. 136. Pero para que el Consejo pueda convocar de derecho al Congreso, a este fin, se requiere una deliberación formal, en la que las dos terceras partes del Consejo pleno y uno de los Custodios, pidan la antedicha designación. Entonces, el Vicario Secretario General tiene que convocar el Congreso General extraordinario, del que tiene que estar al frente el mismo Vicario Secretario General.

§ 3. En el Vicario auxiliar, exceptuada la edad, se requieren las mismas cualidades que en el Prelado.

135. El Vicario auxiliar, si se considera apropiado por el Prelado, le ayuda a éste, le suple cuando está ausente o impedido; no tiene, sin embargo, otras facultades sino las que habitualmente o para el caso, haya delegado el Prelado. De todas sus actuaciones debe dar cuenta fielmente al Prelado.

136. § 1. Si el Prelado, por ancianidad, por enfermedad o por otra gravísima causa aparece incapaz para gobernar, de tal manera que parezca evadir también la ayuda de un Vicario auxiliar ordinario, sobre el cual hablamos en n. 135, para que la continuación de este mismo régimen no se convierta prácticamente en un daño para la Prelatura, entonces el Vicario auxiliar puede ser elegido por el Congreso, al que se deben transferir todos los derechos y funciones del Prelado, excepción del título; el elegido debe pedir confirmación de la elección de la Santa Sede, por sí mismo o por medio de otro.

§ 2. El juicio sobre la existencia y gravedad de las causas para la designación de este Vicario auxiliar, y del mismo, si la elección lleva al caso, o por el contrario, el juicio sobre la oportunidad de designación de un Vicario auxiliar ordinario, o el cambio, si esto bastara como parece, se reserva al Congreso que, con las dos terceras partes de los sufragios después de ponderados todos, debe decidir, lo que más conviene al bien de la Prelatura.

137. § 1. El Vicario auxiliar ordinario es revocable por decisión del Prelado. El Prelado, oportunamente, como en la denominación sobre la que se habla en n. 134 § 1, y así también en la revocación puede escuchar a su Consejo general.

§ 2. El Vicario auxiliar, que sustituye al Prelado en la dirección, perdura hasta el nuevo Consejo ordinario. Podría, sin embargo, un Congreso convocado extraordinariamente, revocarlo; y tanto el Congreso ordinario como el extraordinario, especialmente si las razones de la suspensión de la dirección del Prelado no tienen que estimarse perpetuas, podrían delegar en el pleno del Congreso General, la facultad de que, a causa de la unanimidad moral, pueda instaurarse el régimen del Prelado, revocado el Vicario auxiliar, lo que deben comunicar a la Santa Sede.

138. § 1. Para ayudar al Prelado a dirigir y gobernar la Prelatura hay un Consejo general, que consta de un Vicario auxiliar, si existe, de un Vicario Secretario General, de un Vicario para la sección de mujeres, que se llama Sacerdote Secretario Central, al menos tres Vicesecretarios, al menos un delegado de cada Región, un Prefecto de Estudios y un Administrador General, que constituyen el Consejo pleno y se llaman Consultores.

§ 2. El Prelado, el Vicario auxiliar, si existe, el Secretario General, el Sacerdote Secretario Central y, según qué caso traten, o uno de los Vicesecretarios o el Prefecto de Estudios o el Administrador General, constituyen la Comisión permanente del Consejo. De esta comisión algunos miembros pueden ser laicos, para tratar de negocios que no requieran carácter de Orden Sagrado; pero el Vicario auxiliar, el Secretario General y el Secretario Central, que son también Vicarios del Prelado, se nombrarán siempre entre sacerdotes.

§ 3. Al Consejo General deben ser admitidos siempre, según norma n. 139, aquellos consultores que estén presentes. Pueden ser invitados a juicio del Prelado, y deben asistir como invitados también, aquellos que estén ausentes a causa de su cargo.

139. § 1. Para resolver aquellos negocios, para los cuales, según norma de derecho se requiere el voto deliberativo del Consejo General, deben siempre ser invitados al menos aquellos Consultores que no estén ausentes a causa de su cargo: y para una válida decisión del Consejo es necesario que estén presentes al menos cinco miembros de éste. Sino pueden ser invitados cinco Consultores, o los invitados no pueden estar presentes, el Prelado, con los presentes, pueden designar a algunos o a alguien de entre los Congresistas, que sustituyan a los ausentes por aquella vez.

§ 2. Pero para otras cuestiones es Consejo competente la comisión permanente de este mismo Consejo General.

140. § 1. Los cargos del Consejo General deben proveerse por este orden; el Prelado, en cuanto que su elección fuera ratificada por el Romano Pontífice, reúne cuidadosamente las informaciones de las que considera, en el Señor, tener necesidad, y a partir de esto propone al Congreso, por orden y uno a uno, los nombres de los candidatos para los diversos cargos. A cada nombre propuesto por el Prelado, el Congreso, realiza un sufragio secreto, según norma del derecho universal. Si el nombre propuesto no fuera aprobado por el Congreso, el Prelado debe proponer otro hasta el deseado éxito del sufragio.

§ 2. En el octavo año, con excepción del Prelado, todos y cada uno de los cargos del régimen general, han de ser sometidos a la revisión del Congreso, por la misma razón. Estos mismos pueden ser elegidos

para el mismo o para otro cargo general y sin limitación. Sin embargo, interesa mucho que, extraordinariamente, se designen algunos nuevos miembros para el Consejo General.

141. Vacante, por cualquier razón canónica, el cargo de algún consultor, el Prelado Propone un candidato para el cargo de consultor, ante el Consejo General que, por medio del sufragio

secreto, podría aceptarlo o rechazarlo por la misma razón que en el Congreso General. En esta ocasión se deja libre al Prelado para que una vez escuchado al Consejo, cambie entre los Consultores algún cargo, añadido a los Consultores, si le parece oportuno.

142. El Secretario General, el Sacerdote Secretario Central, y el Administrador General, deben ser miembros del Congreso. Para los demás cargos del Consejo General solamente son hábiles los fieles de la Prelatura sobre los que hablamos en el n. 13. Deben brillar sobre los otros, por su prudencia, cultura y devoción al Opus Dei.

143. Aunque el cargo dure hasta ocho años, los Consultores, no obstante, pueden ser removidos por el Prelado, por causas justas y cuantas veces lo requiera el bien mayor de la Prelatura y una vez escuchado el resto. También queda libre de renunciar al cargo, pero la renuncia no causa ningún efecto hasta que sea admitida por el Prelado.

144. § 1. Entre los Consultores, el primero es el Secretario General. Siempre es sacerdote, viene después del Prelado, si no existe Vicario auxiliar y le suple cuando está ausente o impedido por cualquier causa. Además ayuda especialmente al Prelado no sólo en aquellas cosas que atañen al régimen y empresas de toda la Prelatura, sino también en aquellas que atañen a las cuestiones económicas, pero goza sólo de aquellas facultades que el Prelado haya delegado habitualmente o para el caso.

§ 2. El Secretario General gestiona y organiza los negocios según el criterio, pensamiento y práctica del Prelado, puede innovar, pero siempre será lo más fiel posible al Prelado y al Consejo.

§ 3. Es propio de éste distribuir los trabajos entre los miembros del Consejo, y exigir el fiel cumplimiento por parte de estos cargos.

145. § 1. Para suministrar ayuda al Prelado, de una manera especial para gobernar la Sección de mujeres del Opus Dei, es el Vicario, que recibe el nombre de Sacerdote Secretario Central. § 2. Después viene el Secretario General y goza de aquellas mismas facultades que el Prelado haya delegado habitualmente o para el caso. Debe tener al menos cuarenta años.

146. § 1. La Sección de mujeres se rige por el Prelado con el Vicario Auxiliar, si existe, con el Vicario Secretario General, el Vicario Secretario Central y el Consejo Central, lo que se llama Asesoría Central y tiene el mismo lugar en la Sección de mujeres que el Consejo General en la Sección de varones.

§ 2. La Asesoría Central consta de Secretaría Central, Secretaría de la Asesoría, al menos tres Vicesecretarías, al menos una Delegada cada Región, una Prefecta de Estudios, una Prefecta de Auxiliares y una Procuradora Central.

§ 3. El Prelado nombra a los cargos de la Asesoría Central en el Congreso de las mujeres, por la misma razón que en el Congreso de los varones nombra a los cargos del Consejo General. La Secretaria Central y la Procuradora Central se eligen entre los Congresistas; para otros cargos de la Asesoría se nombran Numerarias de las que se habla en n. 13.

147. § 1. Para las cuestiones económicas asiste al Prelado un Consejo nombrado por el mismo, que se llama Consejo Técnico y que preside el Prelado o, por su delegación, el Administrador General.

§ 2. Las relaciones económicas han de presentarse al menos una vez al año firmadas por el Administrador General, y han de ser presentadas ante el Prelado y su consejo.

§ 3. Existe un Consejo semejante para las cuestiones económicas de la Sección de mujeres.

148. § 1. Sin que puedan formar parte del Consejo General por razón de su cargo, están pre-

sentos también el Procurador o Agente de las preces, que debe ser siempre sacerdote, y que representa a la Prelatura ante la Santa Sede, a causa de la delegación habitual del Prelado. También el Sacerdote Prefecto de Asuntos Espirituales, que está al frente de la dirección espiritual común de todos los fieles de la Prelatura, bajo la dirección del Prelado y del Consejo.

§ 2. En el cuidado espiritual que ha de prestarse a Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, el Prefecto ayuda al Presidente General, según las facultades delegadas habitual o para el caso, por el Presidente.

§ 3. El Procurador y el Prefecto, son nombrados por el Prelado, una vez oído el Consejo, para ocho años.

149. § 1. Vacante el cargo de Prelado, tiene la dirección el Vicario auxiliar, si existe; de otra parte, el Secretario General o, después de éste, el Vicario Secretario Central; y en defecto de todos ellos, el sacerdote Congresista con mayor número de sufragios, designados por aquellos, a los que asiste el derecho de constituir la Comisión permanente del Consejo General.

§ 2. Quien asume la dirección, es absorbido por las obligaciones y goza de la potestad del Prelado, con exclusión de aquellos puntos que se escapan de la cuestión, por la naturaleza y derecho de la Prelatura. Está obligado a convocar el Congreso General electivo dentro del mes de la sede vacante de tal manera que se celebre dentro de los tres meses de la vacante, o, si por causa mayor no puede reunirse dentro del tiempo establecido, cesaría junto a la causa que lo dificultaba.

§ 3. Vacante el cargo de Prelado, quienes desempeñan el cargo de dirección, bien de la Prelatura General, bien de las circunscripciones, continúan en el ejercicio de sus cargos, hasta que, después de elegido el nuevo Prelado, los confirmen en ellos o los sustituyan.

§ 4. En caso de Prelado incapacitado, debe procederse según las normas establecidas en § 1; pero si, en las más graves circunstancias, no pudieran guardarse éstas, deben reunirse los miembros del Consejo General que puedan hacerlo, bajo la dirección del más digno, y designarán un sacerdote que pueda ser miembro del Congreso, que asuma entre tanto la dirección de la Prelatura.

### **Capítulo III: Sobre el régimen regional y local**

150. Es propio del Prelado, tras el consenso de su Consejo erigir, cambiar, delimitar de otra manera e incluso suprimir las circunscripciones regionales, que se llaman Regiones o "Quasi Regiones".

151. § 1. Al frente del gobierno de cada Región se antepone el Vicario, que se llama Consiliario Regional, y al que nombra el Prelado con el voto deliberativo de su Consejo; al Consiliario le asiste el Consejo (Consilium) que se llama Comisión Regional, que consta de hasta doce miembros designados entre los fieles de la Prelatura, de los que hablamos en n. 13, y de igual forma, nombrados por el Prelado, después de oído a su Consejo, cuyo consenso se requiere en los casos de los que hablamos en nn. 157 § 1 y 159.

§ 2. Entre los miembros de las Comisiones obtiene un lugar peculiar el Defensor, cuya función es fomentar el cumplimiento de las normas de este Códice.

152. § 1. Cuando no sean necesarios todos los elementos para establecer las nuevas Regiones, pueden también ser erigidas como "Quasi Regiones" por el Prelado, con el voto deliberativo del Consejo. Deben dirigirlas los Vicarios que se equiparan por derecho a los Vicarios Regionales.

§ 2. Puede también el Prelado, una vez escuchado su Consejo, erigir directamente

Delegaciones dependientes directamente de él, con un Vicario delegado, atribuyéndole las facultades que, según los casos, haya considerado que debían ser confiadas, dentro de los límites, sin embargo, de las facultades de los Consiliarios Regionales.

153. Para ejercer mejor el cuidado del trabajo apostólico en alguna circunscripción, el Prelado, después de escuchado su Consejo y aquellos de los que interesa, puede erigir Delegaciones por Comisión, dependientes de la misma circunscripción, de las que a cada una se le pone al frente un Vicario delegado, con un Consejo propio, provisto de las oportunas facultades.

154. En el mismo acto de erigirlas, las Regiones, Quasi-Regiones y las Delegaciones dependientes del Prelado, adquieren personalidad jurídica, en el decreto de erección. Las Delegaciones, constituidas en una circunscripción regional, pueden quedar dotadas de personalidad jurídica en el decreto de erección.

155. Las circunscripciones que gozan de personalidad jurídica sobre las cuales se habla en n. 154, en tanto que negocios jurídicos y, en general, en todo lo tocante a todas las cuestiones, pueden estar representadas, además de por el Prelado y su delegado, tan sólo por los Vicarios respectivos, que pueden actuar por sí mismos o por medio de otros, dotados del oportuno mandato.

156. § 1. Los cargos regionales son conferidos por el Prelado, después de escuchado el Consejo, con exclusión, sin embargo, del Consiliario, Sacerdote Secretario de la Región y del Administrador Regional, que deben nombrarse según la norma nn. 151,157 § 1 y 159, y duran para cinco años, a no ser que por todos o por algunos miembros de la Comisión, se prorrogue su tiempo en el cargo para ocho años. Para los Delegados Regionales, vale, sin embargo, lo prescrito en n. 140 §§ 1 y 2.

§ 2. Para los cargos de la Comisión en las "Quasi-Regiones" y Delegaciones, los nombra el Prelado, después de escuchado el Consejo.

157. § 1. En cada una de las Regiones, bajo el nombre y condición del Prelado, y siempre para la misma intención, el respectivo Vicario Consiliario Regional, con otro sacerdote, que se llama Sacerdote Secretario Regional, nombrado por el Prelado, con el voto deliberativo de su Consejo y escuchado la Asesoría Central, es dirigida la Sección de mujeres, al mismo tiempo con un Consejo Regional de mujeres, que se llama Asesoría Regional, y tiene el mismo lugar en la Sección de mujeres que la Comisión Regional en la sección de los varones.

§ 2. La Asesoría Regional puede constar de hasta doce miembros, seleccionados entre las Numerarias de las que se habla en n. 13; se nombra por el Prelado, después de oída la Asesoría Central, cuyo consenso se requiere para los cargos de Secretaria Regional y Procuradora Regional.

§ 3. Para los cargos de la Asesoría en las "Quasi-Regiones" y Delegaciones, las llama el Prelado, una vez escuchado la Asesoría Central.

158. Si alguna vez en alguna Región se pusiera algún impedimento que volviera imposible la comunicación con el Prelado y su Consejo, y persistiendo esta imposibilidad, faltara algún miembro de la Comisión, para su cargo la misma Comisión elegirá otro Numerario por medio del mayor número de votos en un sufragio. Cuando, sin embargo, faltaran más de tres miembros de la Comisión, o cuando la misma Comisión, cumplido el tiempo de su mandato, deba ser renovada, los Numerarios serán llamados para los cargos por mayoría también de sufragio por la reunión especial establecida, a partir de todos los Congresistas de la Región no impedidos y con todos los miembros de la Comisión, para lo que pondría al frente de la reunión al congresista más anciano por orden de precedencia. Aunque si, por cualquier causa, al menos

tres Congresistas no pudieran asistir a la reunión, habrán de ser llamados también tres Numerarios de entre aquellos que se establecen en n. 13, los más ancianos de la Región no impedidos, según el orden de precedencia: estando ausentes los Congresistas, se pondría al frente, también por orden de precedencia, el más anciano entre los presentes. El presidente de la reunión dirimirá la paridad de sufragios.

159. § 1. En una región cualquiera, en las cuestiones económicas, asiste al Vicario Regional un Consejo económico o Consulta Técnica (Consultado Technica) cuyos miembros deben ser designados por el mismo Vicario, y del que pone al frente un Administrador Regional, nombrado por el Prelado con el voto deliberativo del propio Consejo.

§ 2. Una Consulta (Consultado) semejante se tiene para las cuestiones económicas de la Sección de mujeres.

160. En cada circunscripción, sin que por razón del cargo pertenezca a la Comisión, hay un Sacerdote Prefecto Regional de Asuntos Espirituales para fomentar la vida espiritual de todos los fieles de la Prelatura, bajo la dirección del Consiliario. Además, presta ayuda al Consiliario en el cuidado espiritual que se ha de dar a los Agregados y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, según las facultades delegadas, habitualmente o para el caso, por el Consiliario. Son nombrados por el Prelado, oídos el Consiliario y Defensor de la Región, para un quinquenio.

161. § 1. En cada circunscripción se pueden erigir Centros según la norma n. 177.

§ 2. El Gobierno está constituido por el Director con su propio Consejo. Los cargos son para un trienio, y son atribuidos por el Consiliario, una vez escuchado el Consejo.

§ 3. El concepto de Centro, en este Códice, más es personal que territorial, y más regional que local.

§ 4. Para que se tenga un cuidado apropiado de los fieles de la Prelatura, al mismo Centro pueden adscribirse los fieles o también la reunión (Coetus) de fieles, que habitan, bien en la misma ciudad, o en distintas ciudades o diócesis.

§ 5. Hay, por tanto, en la Prelatura Centros autónomos y Centros dependientes de otros, porque hasta ahora no han sido erigidos canónicamente.

#### **Capítulo IV: Sobre las Juntas regionales**

162. Para una más perfecta formación de los fieles de la Prelatura, y para el mejor desarrollo de la acción apostólica, cada diez años, en cada Región, se celebran Juntas (Adunaciones) según costumbre, en las que se valoran las experiencias sucedidas en un período transcurrido.

163. Además de las Juntas ordinarias, pueden también celebrarse extraordinarias, en una o en muchas circunscripciones, cuantas veces el Prelado, después de escuchados el Consejo General y la Comisión Regional, decida dar paso a esto.

164. La Junta, procediendo del mandato del Prelado, la convoca el Vicario de la circunscripción, designando el lugar y la fecha de la sesión, con tres meses al menos antes de su misma celebración.

165. En las Juntas, están presentes el Prelado o su delegado, al que asisten el Vicario y el Delegado de la circunscripción. Actúa de secretario el laico más joven de los presentes.

166. § 1. Para la Junta de cualquier circunscripción deben asistir:

- 1.º todos los que en la Comisión desempeñan algún cargo o lo han desempeñado.
  - 2.º todos los Congresistas adscritos a la circunscripción.
  - 3.º todos los sacerdotes de esta misma Región y otros fieles de la Prelatura, que todos se pueden nombrar entre aquellos de los que se habla en n. 13.
  - 4.º todos los Directores de los Centros de Estudio.
  - 5.º igualmente, designados por el Prelado, los Directores locales.
- § 2. Pueden también llamarse para una Junta otros fieles de la Prelatura, expertos en diversas materias, que estén presentes en ella, en calidad de colaboradores.

167. § 1. Ha de ser fomentada al máximo la participación de todos los fieles de la Prelatura en las Juntas, reclamando sus comunicaciones, las señales procedentes de experiencias habidas y otras cosas de este tipo.

§ 2. Por la misma causa, si las circunstancias lo aconsejan pueden llevarse a cabo muchas reuniones en diversas sedes, para obtener la mayor eficacia de estas Juntas.

§ 3. Pueden pedirse también notas o fichas, sobre experiencias tenidas por los cooperadores del Opus Dei, incluso de no católicos, que ofrezcan sugerencias para el estudio de temas de trabajo.

168. Convocados todos a la Junta, al menos un mes antes de su celebración, envíen al Secretario notas, fichas, observaciones, etc., que les parezca conveniente proponer; de estos mismos, sin embargo y de todas las propuestas transmitidas a la Junta (n. 167), una comisión, nombrada por el presidente, confeccionará el elenco de aquellas cuestiones enviadas, que interesen.

169. Las conclusiones de la Junta no tienen fuerza de precepto hasta que hayan recibido la aprobación del Prelado, después de oído su Consejo, no ser que, a causa de la naturaleza del asunto, se requiera el voto deliberativo del propio Consejo. El mismo Prelado lleva también oportunas instrucciones, por medio de los órganos ordinarios de la dirección.

170. Pueden celebrarse Juntas de la Sección de mujeres actuando en consecuencia, según las normas consignadas en el n. 162 y siguientes.

## **Capítulo V: Sobre las relaciones con los Obispos diocesanos**

171. La Prelatura del Opus Dei se somete inmediata y directamente a la Santa Sede, que aprobó su espíritu y fin, guarda también su régimen y disciplina, y promueve al bien de la Iglesia Universal.

172. § 1. Todos los fieles cristianos de la Prelatura se obligan humildemente a obedecer al Romano Pontífice en todas las cuestiones: esta obligación de obedecer afecta a todos los fieles con un vínculo fuerte y dulce.

§ 2. También se someten a los Ordinarios del lugar, según la norma de derecho universal, por la misma razón que los demás católicos en la propia diócesis, conforme a lo escrito en este Códice.

173. § 1. Es propio del Prelado encomendar para su ejecución con todo cuidado todos los decretos escritos y demás disposiciones de la Santa Sede que se refieren a la Prelatura, y al mismo tiempo ofrecerle a la Santa Sede las oportunas exposiciones, según la norma de derecho, sobre el estado de la Prelatura y sobre su actividad apostólica.

§ 2. El mismo Prelado procurará, también porque el espíritu de la Obra de Dios cultiva con máximo amor la unión filial con el Romano Pontífice, Vicario de Cristo, de tal manera que se conozcan con cuidado los documentos de su Magisterio y los actos que tienen en cuenta a toda la Iglesia por parte de todos los fieles de la Prelatura y para que le difundan su doctrina.

174. § 1. Toda la labor apostólica que persigue la Prelatura, según la propia naturaleza y el propio fin, contribuye al bien de cada Iglesia local, y la Prelatura cultiva siempre las debidas relaciones con la autoridad eclesiástica territorial.

§ 2. Cuide además el Prelado de que, en cada circunscripción, un Vicario competente, por sí o por medio de otros en nombre del Vicario, guarde las habituales relaciones con los Obispos en cuyas diócesis residan fieles cristianos de la Prelatura, y sobre todo que converse frecuentemente con aquellos Obispos de los lugares en los que la Obra de Dios ha creado Centros, y con aquellos que desempeñan cargos directivos de la correspondiente Conferencia Episcopal, para recibir aquellas indicaciones de los mismos Obispos, las que los fieles de la Prelatura llevan a la práctica con ánimo filial (cfr. n. 176).

175. Además de las oraciones que por las intenciones del Romano Pontífice y del Obispo diocesano y de ellos mismos están obligados a recitar cada día los fieles de la Prelatura, les demostrarán la máxima reverencia y amor, las que también tienden a fomentar en todos extraordinariamente.

176. En cada circunscripción las autoridades de la Prelatura, procurarán que sus fieles conozcan bien las normas directivas pastorales, establecidas por la competente autoridad eclesiástica territorial, es decir, de la Conferencia Episcopal, del Obispo diocesano, etc., para que cada uno, según las propias circunstancias personales, familiares y profesionales, pueda llevarlas a efecto y cooperar con ellas.

177. § 1. Para que el trabajo apostólico de la Prelatura comience en alguna diócesis, mediante la creación canónica del primer Centro a partir del cual pueda ejercitarse el apostolado colectivo, debe primero estar informado el Ordinario del lugar, cuya venia se requiere, mejor si dada por escrito.

§ 2. Cuantas veces el progreso del trabajo de otros Centros, aconseja la creación de ellos en la diócesis, debe procederse siempre según la norma del párrafo precedente.

§ 3. El simple cambio de domicilio de algún Centro de la Prelatura, en el término de la misma ciudad, si el Centro no tiene aneja una Iglesia debe comunicarse en escritos al Ordinario del lugar, aunque no requiera la nueva venia.

178. § 1. La creación de un Centro lleva consigo la potestad de erigir otro Centro para las mujeres fieles a la Prelatura, adictas a la Administración del primer Centro, de tal manera que de derecho y de hecho haya dos Centros en cada domicilio del Opus Dei (cfr. n. 8, 2).

§ 2. Lleva consigo igualmente la posibilidad de tener en cada Centro un oratorio para uso de los fieles de la Prelatura y de los demás, según la norma de derecho, y allí de reservar el SS. Sacramento, y realizar las funciones oportunas para el trabajo apostólico. En los oratorios debe hacerse al menos una exposición solemne del Santísimo Sacramento en la noche que precede a la primera feria sexta de cada mes.

§ 3. El Ordinario puede conceder a la Prelatura que los sacerdotes, por una causa justa, es decir reclamándolo la necesidad pastoral, celebren la Santa Misa dos veces en un día o incluso tres, en días de domingo y fiestas de precepto, de tal manera que no sólo satisfagan las necesidades de los fieles de la Prelatura, sino incluso, de los demás fieles de la diócesis, mientras sea posible.

179. El Obispo diocesano tiene el derecho de visitar cada Centro de la Prelatura erigido canónicamente (cfr. n. 177) en aquellos lugares que pertenecen a la iglesia, sagrario y sede para el sacramento de la Penitencia.

180. Para erigir iglesias de la Prelatura o, si el asunto lo aconseja, para confiarle las iglesias ya existentes en la diócesis, que se haga en cada circunstancia la oportuna convención, según la norma de derecho, entre el Obispo diocesano y el Prelado o el correspondiente Vicario Regional. En estas iglesias, juntamente con las normas establecidas en cada convención, se observarán las disposiciones generales que contemplan las iglesias seculares de la diócesis.

## **TÍTULO V: SOBRE LA ESTABILIDAD Y VIGENCIA DE ESTE CÓDICE**

181. § 1. Este Código es el fundamento de la Prelatura del Opus Dei. Se contienen, por tanto, las normas sagradas de éste, inviolables, perpetuas y sólo reservadas a la Santa Sede, tanto para su cambio, como para la introducción de nuevos preceptos.

§ 2. El cambio de algún Código escrito anteriormente o alguna innovación en su corpus, o finalmente, la suspensión o conclusión de alguna norma temporal o perpetua, puede reclamarla de la Santa Sede solamente el Congreso General de la Prelatura, con tal de que éste tenga la certidumbre de la necesidad de ese cambio, innovación, suspensión o conclusión.

§ 3. Para que exista esta certidumbre a nivel jurídico, si se trata de la conclusión del texto, de la innovación o de la indefinida suspensión, se requiere una larga prueba, confirmada por la autoridad de dos Congresos Generales ordinarios, que se someta a un tercer Congreso General y se apruebe al menos con los dos tercios de los votos.

§ 4. Pero si se trata de la suspensión temporal de algún Código escrito, el Prelado, tan sólo con un voto deliberativo del Congreso General, puede pedirla de la Santa Sede: se requiere, sin embargo, que se manifieste claramente a la Santa Sede el tiempo para el que queda suspendido.

182. § 1. Las autoridades de la Prelatura están obligadas a fomentar de todos los modos posibles la aplicación del Código y a exigirla prudente y eficazmente, conscientes de que aquél es el medio cierto de santificación de los fieles de la Prelatura; por lo cual, contra este Código no pueden prevalecer nunca ni la costumbre ni la falta de costumbre.

§ 2. La facultad de dispensar del cumplimiento disciplinar del Código, en aquellos puntos que pueden dispensarse y no quedan reservados a la Santa Sede, es competencia sólo del Prelado, con un voto consultivo de su Consejo; si se trata de asuntos de gran cambio o ha de ser concedida la dispensa de toda la Prelatura: a partir de ahí, basta el Decreto del Vicario Regional, con el consenso de su propio Consejo.

183. § 1. Los preceptos del Código que se refiere a las leyes divinas o eclesiásticas, mantienen la obligación propia que tienen por sí.

§ 2. Los preceptos del Código que tratan del gobierno; igualmente, los que definen las funciones necesarias del régimen o de quienes ejercen los cargos, es decir en cuanto a las normas cardinales de estos mismos, e igualmente los preceptos que la naturaleza y fin de la Prelatura establecen y consagran, obligan en conciencia, a causa de la gravedad de la materia.

§ 3. Los preceptos, por último, meramente disciplinarios y ascéticos que no caen bajo los párrafos precedentes de este número, no obligan directamente por sí bajo el estado de culpa. Además, es pecado violar por el desprecio formal cualquiera de ellas, incluso las mínimas, porque si la trasgresión de la razón o fin no se hace rectamente o mueve a escándalo, lleva consigo el pecado contra las virtudes correspondientes.

184. Es propio del Prelado, con el voto deliberativo de su Consejo, definir todas aquellas cosas que se refieren a la práctica interpretación de este Códice, a su aplicación y a su cumplimiento.

185. Las disposiciones que sobre los varones se establecen en este Códice, aunque expresas con vocablo masculino, valen también con igual derecho sobre las mujeres, a no ser que, desde el contexto del discurso o por la naturaleza del asunto, conste otra cosa, o explícitamente se presenten escritos especiales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1. Las prerrogativas que hasta este momento han sido concedidas, declaradas o aprobadas por la Santa Sede a favor del Opus Dei, permanecen íntegras, en la medida que se ajustan a su régimen jurídico de Prelatura personal. Igualmente la licencia concedida hasta esta época por los Ordinarios de los lugares mantiene su fuerza, de tal manera que pueden ser erigidos canónicamente los Centros del Opus Dei además de sucesivos actos de creación.

2. Este Codex, en tanto en cuanto que ya están incorporados todos los fieles del Opus Dei, tanto sacerdotes como laicos, además de sacerdotes, Agregados y Supernumerarios, de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, comienza a tener vigencia desde el día ocho de diciembre de 1982. Todos ellos están obligados con las mismas obligaciones y guardan los mismos derechos que tenían en el régimen jurídico precedente, a no ser que los preceptos de este Códice establezcan otra cosa expresamente o que se deriven de aquellos preceptos que procedían de las normas derogadas por este nuevo derecho.

**CONCUERDA CON EL ORIGINAL CONSERVADO EN EL ARCHIVO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS.**

**ROMA, 28 NOVIEMBRE 1982**

**MARCELO COSTALLUNGA, SUBSECRETARIO. L + S**

**FIN DEL LIBRO**

]